



Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX, Toluca, México

SR

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, REGIÓN A

Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

DIRECTORA DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, REGIÓN B

Sandra Chávez Marín
Doctora en Ciencias de la Educación

SECRETARIA TÉCNICA DEL GABINETE UNIVERSITARIO

Yolanda Eugenia Ballesteros Sentíes
Doctora en Ciencias de la Educación

DIRECTORIO**GACETA UNIVERSITARIA**

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Maestro en Derecho
Luis Enrique Parra Alva

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORIA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS
FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E
INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA**PORADA**

Centro Universitario UAEM
Nezahualcóyotl



CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 24 de marzo de 2023	6
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario	
Adenda al Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0	10
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Comercio Internacional	13
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniería en Transporte ...	16
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniería en Sistemas Inteligentes	19
Incorporación del establecimiento educativo denominado Tominaga Nakamoto, S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Fisioterapia	22
Incorporación del establecimiento educativo denominado Sirius Campus Universitario S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Arquitectura	25
Incorporación del establecimiento educativo denominado Sirius Campus Universitario S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Derecho	28
Incorporación del establecimiento educativo denominado Sirius Campus Universitario S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Psicología	30
Incorporación del establecimiento educativo denominado “Servicios Educativos Integrales” S. C. para impartir los estudios correspondientes al Bachillerato Universitario	32
Recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]	34
Acuerdo respecto al escrito signado por el C. [REDACTED]	42
Recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]	45
Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al primer trimestre enero, febrero y marzo, del ejercicio fiscal 2023	58
Aprobación de remanentes de ejercicios anteriores	60
Aprobación del pago anticipado del adeudo al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en 2023	62
Baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México	64

CONTENIDO

Acuerdos emitidos por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 28 de abril de 2023

Acuerdo por el que se declara bien no prioritario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” lote I, y se desincorpora del Patrimonio Inmobiliario Universitario

67

Acuerdo por el que se declara bien no prioritario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” lote II, y se desincorpora del Patrimonio Inmobiliario Universitario

71

Acuerdo por el que se declara bien no prioritario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” lote III, y se desincorpora del Patrimonio Inmobiliario Universitario

75

Acuerdo por el que se declara bien no prioritario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” lote IV, y se desincorpora del Patrimonio Inmobiliario Universitario

79

Acuerdo por el que se declara bien no prioritario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” lote V, y se desincorpora del Patrimonio Inmobiliario Universitario

83

Acuerdo por el que se declara bien no prioritario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” lote VI, y se desincorpora del Patrimonio Inmobiliario Universitario

87

Acuerdo por el que se declara bien no prioritario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” lote VII, y se desincorpora del Patrimonio Inmobiliario Universitario

91

Acuerdo por el que se declara bien no prioritario el inmueble denominado “Terreno en Tonatico, y se desincorpora del Patrimonio Inmobiliario Universitario

95

Convenios

Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Amecameca de Juárez

98

Convenio marco de cooperación institucional entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Fundación Innovación y Desarrollo del Reino de España

104



CONTENIDO

Convocatoria para el otorgamiento de la Presea “Ignacio Ramírez Calzada” versión 2023	110
Convocatoria para el otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio” ver- sión 2023	113

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2023

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 24 de febrero de 2023.
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros sustitutos universitarios:
 - Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega, representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración.
 - C. Noel Omar Salas Castillo, representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas.
 - C. Karla Valeria Jiménez García, representante de los alumnos de la Facultad de Derecho.
 - C. Alejandro Uriel Molina Juárez, representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades.
 - C. Carla Tané Rubí Valdés y C. Jimena Rangel Soto, representantes de los alumnos de la Facultad de Odontología.
4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo de la Dra. Ana Aurora Maldonado Reyes, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen, presentada por la Facultad de Artes.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Juicios Orales, presentada por el Centro Universitario UAEM Ecatepec.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo, presentada por el Centro Universitario UAEM Texcoco.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México, presentada por la Facultad de Humanidades.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios referente a la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios referente a la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina.
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica

- e Incorporación de Estudios referente a la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo.
13. Se aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión promovido por el docente [REDACTED].
14. Se aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión promovido por la alumna [REDACTED].
15. Se aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/013/2022.
16. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la aprobación para modificar el anexo de ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero para el Ejercicio Fiscal 2022.
17. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la aprobación para modificar el anexo de ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero para el Ejercicio Fiscal 2023.
18. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la aprobación del Tabulador de viáticos de la UAEMéx.
19. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la aprobación de la Cuota de incorporación de instituciones incorporadas y consideración de deserción de estudiantes y becas para la determinación de la cuota neta a pagar.
20. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Segundo Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025.
21. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, los siguientes documentos:
- Adenda del programa académico del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0, presentado por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.
 - Reestructuración de los proyectos curriculares de los planes de estudio del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl:
 - Licenciatura en Comercio Internacional
 - Licenciatura en Ingeniería en Transportes
 - Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Inteligentes
 - Solicitud de incorporación de estudios (institución nueva) Universidad Tomina-ga Nakamoto, S.C.
 - Licenciatura en Fisioterapia
22. Se designaron como integrantes de la Comisión de Procesos Electorales al Mtro. Gaspar Estrada Campuzano, director de la Facultad de Ciencias Agrícolas, y a la C. Karla Valeria Jiménez García, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho.
23. Se designó como integrante de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios a la C. Paulina Anette Vázquez Escobar, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración.
24. Se designaron como integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria al Mtro. Isidro Rogel Fajardo, director de la Facultad de Planeación Urbana y Regional, a la Mtra. María José Bernáldez Aguilar, directora de la Facultad de Derecho y a la C. Jimena Núñez Sánchez, consejera representante de los alumnos del Plantel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria.

25. Se designaron como integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones a la Mtra. María José Bernáldez Aguilar, directora de la Facultad de Derecho y al C. Víctor Jesús Zamora García, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
26. Se aprobó el acuerdo que emite el H. Consejo Universitario respecto al oficio Dirección no. 337/2023 de quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la doctora en Ciencias de la Salud Gabriela Hernández Vergara, directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta.



Universidad Autónoma del Estado de México



Primer Congreso Internacional Multidisciplinario sobre patrimonio biótico y cultural

CONVOCATORIA

Dirigida a investigadores, profesores, estudiantes y todas las personas interesadas.

21 y 22 de septiembre de 2023 • Centro Universitario UAEM Tenancingo

CARACTERÍSTICAS DE LA PONENCIAS:

- Trabajo original
- Letra Times New Roman 12
- Interlineado 1.5
- Títulos y subtítulos en negritas y alineados a la izquierda
- Extensión del trabajo de 8 a 10 cuartillas

LÍNEAS TEMÁTICAS:

- Conservación y aprovechamiento sostenible de recursos vegetales
- Desarrollo Regional
- Gastronomía y Turismo
- Transformación del paisaje y conservación
- Economía del medio ambiente

- Modalidad presencial •

Fecha límite para la recepción de trabajos: 23 de junio del 2023

Mayores informes: posgracut20@gmail.com

**CONFERENCIAS • CARTELES • TALLERES • EXPOSICIÓN COMERCIAL
• EVENTOS TURÍSTICOS**



ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

195 Años
de la Fundación del Instituto Literario
del Estado de México

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL DIPLOMADO SUPERIOR PARA LA ALTA DIRECCIÓN 4.0, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituyéndose un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana a fin de elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 24 de marzo de 2023 la solicitud de adenda al Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales del área de las ciencias económico-administrativas que se desempeñen o busquen desempeñarse en posiciones de toma de decisiones, en el uso e implementación de tecnologías aplicadas a los negocios, en el diseño de estrategias con enfoque prospectivo, en el uso e interpretación de herramientas financieras y gestión del riesgo, en el desarrollo de la innovación y la creatividad, y en la identificación de amenazas y oportunidades que representa el T-MEC para las empresas mexicanas, y con lo cual estos profesionales mejorarán su desempeño dentro de un marco ético y de responsabilidad social, generando mayor valor para la organización en la que colaboren.

Que el diplomado superior está dirigido a los profesionistas titulados y/o pasantes de las licenciaturas de Administración, Contaduría e Informática Administrativa, o carreras afines en el área de las ciencias económico-administrativas, con experiencia laboral comprobable en funciones como: dirección de negocios, planeación, administración de riesgos y/o relacionadas con comercio internacional.

Que el Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0 se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

Que la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0 cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la adenda del programa académico del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0 por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0 el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar, así como el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0, presentada por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR PARA LA ALTA DIRECCIÓN 4.0

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0 se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 20 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
- Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, ge- néricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
- Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
- Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios Profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
- Que de acuerdo con la fracción V del Artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
- Que la fracción III del Artículo 110, del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación

de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el Artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Comercio Internacional con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del Artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la elaboración de la propuesta de reestructuración se formó un Comité de Currículo integrado por académicos del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl y la asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.
11. Que el Artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el

cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el Artículo 29, Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, De la creación y desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Comercio Internacional.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en comercio internacional que contribuyan en los intercambios de mercados internacionales mediante el incremento de la importación y exportación de bienes y servicios, así como en el movimiento de activos financieros entre países poniendo énfasis en el uso responsable de las políticas fiscales, monetarias y comerciales, a fin de fomentar el desarrollo económico del país.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Comercio Internacional para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Comercio Internacional inicie su operación a partir del Ciclo Escolar 2023-2024 en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 20 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA DE INGENIERÍA EN TRANSPORTE, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y so-
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humana y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios Profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del Artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del Artículo 110, del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Reglamento

- to de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.
8. Que el Artículo 52 Bis del Capítulo I, De la Docencia Universitaria, del Título Tercero, De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
 9. Que el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura de Ingeniería en Transporte con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
 10. Que de acuerdo con la fracción I del Artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la elaboración de la propuesta de reestructuración se formó un Comité de Currículo integrado por académicos del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl y una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.
 11. Que el Artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.
 12. Que de acuerdo con el Artículo 29, Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, De la creación y desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniería en Transporte.
 13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en los servicios de los sistemas de transporte que contribuyan al traslado tanto de personas como de mercancías de forma sustentable, segura y eficiente mediante los diferentes medios de transporte y sus diversos modos (incluyendo el multimodal), a fin de atender y satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la estructura socioeconómica y geográfica.
- Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniería en Transporte para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniería en Transporte inicie su operación a partir del Ciclo Escolar 2023-2024 en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 20 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS INTELIGENTES, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
- Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, gené-
ricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
- Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
- Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humana y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios Profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
- Que de acuerdo con la fracción V del Artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
- Que la fracción III del Artículo 110, del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Regla-

- mento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.
8. Que el Artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
 9. Que el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura de Ingeniería en Sistemas Inteligentes con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
 10. Que de acuerdo con la fracción I del Artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la elaboración de la propuesta de reestructuración se formó un Comité de Currículo integrado por académicos del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl y una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.
 11. Que el Artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.
 12. Que de acuerdo con el Artículo 29, Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, De la creación y desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniería en Sistemas Inteligentes.
 13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en sistemas inteligentes que contribuyan al desarrollo de software especializado con características similares al comportamiento de los seres mediante el análisis de las necesidades actuales de la sociedad, para dar soluciones innovadoras dentro de cualquier ámbito que requiera mejorar sus procesos de manera automatizada con sistemas interactivos, dentro de un entorno de ciberseguridad.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniería en Sistemas Inteligentes para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniería en Sistemas Inteligentes inicie su operación a partir del Ciclo Escolar 2023-2024 en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 20 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD TOMINAGA NAKAMOTO S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo Universidad Tominaga Nakamoto S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el Artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
3. Que el Artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplica-

ble a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan las condiciones, la documentación y los requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.
5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte de la representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Fisioterapia a partir del ciclo escolar 2023-2024.
6. Que se realizó la inspección física de las instalaciones, ubicadas en Calle Carnicerito #6, Colonia Lomas de Sotelo, C. P. 53390, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2023-2024.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Fisioterapia al establecimiento denominado Universidad Tominaga Nakamoto S. C., ubicado en el muní-

cipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2023-2024, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 20 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO SIRIUS CAMPUS UNIVERSITARIO S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo Sirius Campus Universitario S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el Artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
3. Que el Artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los

procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

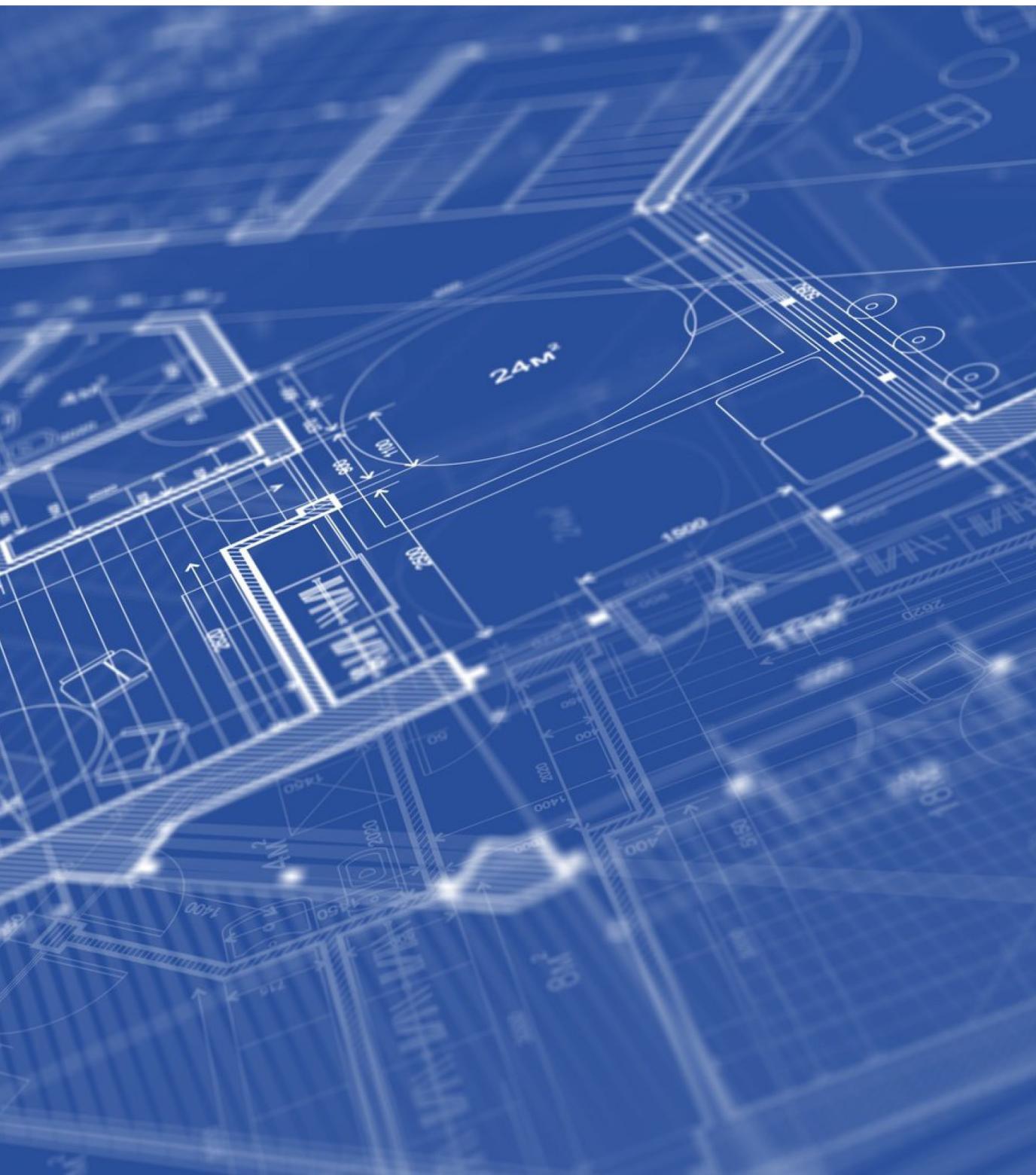
4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan las condiciones, la documentación y los requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.
5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Arquitectura a partir del ciclo escolar 2023-2024.
6. Que se realizó la inspección física de las instalaciones, ubicadas en Calle Prolongación 20 de Noviembre #23A, Colonia La Manga, C. P. 52067, en el municipio de Xonacatlán, Estado de México, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2023-2024.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Arquitectura al establecimiento denominado Sirius Campus

Universitario S. C., ubicado en el municipio de Xonacatlán, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2023-2024, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 20 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO SIRIUS CAMPUS UNIVERSITARIO S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN DERECHO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo Sirius Campus Universitario S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el Artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
3. Que el Artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egre-

so de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan las condiciones, la documentación y los requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.
5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Derecho a partir del ciclo escolar 2023-2024.
6. Que se realizó la inspección física de las instalaciones, ubicadas en Calle Prolongación 20 de Noviembre #23A, Colonia La Manga, C. P. 52067, en el municipio de Xonacatlán, Estado de México, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2023-2024.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de

estudios de la Licenciatura en Derecho al establecimiento denominado Sirius Campus Universitario S. C., ubicado en el municipio de Xonacatlán, Estado de México, a partir del ciclo

escolar 2023-2024, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuahtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 20 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO SIRIUS CAMPUS UNIVERSITARIO S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo Sirius Campus Universitario S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el Artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
3. Que el Artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así

como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan las condiciones, la documentación y los requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.
5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Psicología a partir del ciclo escolar 2023-2024.
6. Que se realizó la inspección física de las instalaciones, ubicadas en Calle Prolongación 20 de Noviembre #23A, Colonia La Manga, C. P. 52067, en el municipio de Xonacatlán, Estado de México, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2023-2024.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de

estudios de la Licenciatura en Psicología al establecimiento denominado Sirius Campus Universitario S. C., ubicado en el municipio de Xonacatlán, Estado de México, a partir del ciclo

escolar 2023-2024, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuahtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 20 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO “SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRALES”, S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO UNIVERSITARIO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo “Servicios Educativos Integrales” S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el Artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
3. Que el Artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo, señalan las condiciones, la documentación y los requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.
5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte de la representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios del Bachillerato Universitario a partir del ciclo escolar 2023-2024.
6. Que se realizó la inspección física de las instalaciones, ubicadas en Calle Constituyentes #606, Colonia La Merced Alameda, C. P. 50080, en el municipio de Toluca, Estado de México, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2023-2024.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios del Bachillerato Universitario al establecimiento denominado “Servicios Educativos Integrales”, S. C., ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2023-2024, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes para este programa educativo.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 20 de abril de 2023

dictamen que rinde la comisión permanente de responsabilidades y sanciones del h. consejo universitario de la universidad autónoma del estado de méjico respecto al recurso de revisión interpuesto por el c. [REDACTED]

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

■ en contra de la sanción impuesta por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), derivada del dictamen aprobado por los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México el veinticinco (25) de mayo del mismo año, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/066/2018 iniciado en su contra y

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022) con motivo del procedimiento de responsabilidad universitaria referido se emitió el dictamen por el que se resolvió, en lo conducente:

“PRIMERO.- La C. [REDACTED], y los C.C. [REDACTED],

[REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED], son responsables del incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, al falsificar y emplear documentos apócrifos, como lo fueron los recibos de pago (váuchers) que entregaron a

Incurriendo además en el incumpliendo de sus obligaciones y responsabilidades como universitarios al utilizar documentos apócrifos para realizar trámites de reinscripción como lo fue el recibo de pago (váucher) que cada uno entregó al Departamento de Control Escolar de la Facultad de Derecho

para avalar el supuesto pago de su reinscripción a la Licenciatura en Derecho, lo que constituye un daño patrimonial a la Universidad al disponer de los bienes y servicios que esta provee sin el pago de sus derechos, cuotas o aportaciones correspondientes;

Faltas previstas por el artículo 44, fracciones I, II y V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. – Se impone a la C. [REDACTED]
 [REDACTED], y los C.C. [REDACTED]
 [REDACTED], [REDACTED]
 Y [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 46, fracción V, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **LA CANCELACIÓN DE SUS DERECHOS ESCOLARES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.”**

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión mediante acuerdo del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución que corresponda, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver el presente recurso de revisión en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII, y

22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 bis, 48, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 40 fracción VIII, 48 fracción I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

II. AGRAVIOS

La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el escrito promovido el dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial XXI.2o.P.A.J/28 publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520; con el rubro: **“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADES DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL”.**

III. DETERMINACIÓN IMPUGNADA

La determinación impugnada obra en autos del expediente DRU/066/2018 formado, relativo al procedimiento de responsabilidad universitaria seguido al C. [REDACTED], la cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el Artículo 63 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

Los agravios formulados por el revisionista [REDACTED], en el escrito de refe-

rencia, fueron expresados de forma general y agrupada, de cuyo análisis y estudio, en esencia, se orientan bajo las vertientes que siguen:

1. Que existió un silencio administrativo durante 4 años; actualizándose la afirmativa ficta de las peticiones hechas en garantía de audiencia del 8 de octubre de 2018, toda vez que el acuerdo del 12 del mismo mes y año le fue notificado en diciembre del mismo año.
2. Que el dictamen correspondiente debió emitirse en un plazo máximo de 15 días posteriores a la conclusión de la tramitación, sin embargo, fue emitido 3 años y 5 meses después.
3. Que en el procedimiento de responsabilidad universitaria no medió notificación o acuerdo emitido por autoridad universitaria que motivara la medida precautoria consistente en la suspensión de sus derechos escolares que le impidió realizar su proceso de titulación, aun cuando se encontraba en términos legales para obtener el título correspondiente, pues resulta inoperante el precepto 14 del Estatuto Universitario invocado por la Dirección de Responsabilidad Universitaria.
4. Que se violentó el principio de imparcialidad, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Universitaria recibe, valora y califica las pruebas, lleva a cabo indagatorias tendientes a resolver el asunto, desahoga la garantía de audiencia y emite el dictamen con las afirmaciones y valoraciones que establecen la sanción, pues aun cuando no es una autoridad sancionadora, esta impone e instruye a la autoridad correspondiente la ejecución de la sanción.
5. Que hubo una incorrecta valoración de las pruebas que basaron la desproporcionada sanción aplicada, en razón a que la valoración de sus manifestaciones expuestas en relación con las presuntas faltas de responsabilidad universitaria que se le atribuyeron, es contraria a la otorgada a las comparecencias voluntarias de las y los universitarios comparecientes que fueron empeñadas como quejas, que debieron constituirse como confesionales y carecer de todo valor probatorio en su contra; por lo que inexisten pruebas contundentes que orienten la solución a las probables faltas a la responsabilidad universitaria planteadas en el procedimiento seguido en su contra, así como un juicio de valor que pondere de manera eficiente el nexo de atribuibilidad de su persona con el posible daño patrimonial causado a miembros de comunidad universitaria, resultando desproporcionada e inoperante la sanción en su contra, misma que al día de hoy se encuentra derogada en el Estatuto Universitario.
6. Que la desproporcionada sanción impuesta a su persona por la supuesta falsificación de documentos carece de valor probatorio, pues dicha conclusión se dio por deducción de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, estando obligada a probar su afirmación.
7. Que el supuesto daño patrimonial a la Universidad Autónoma del Estado de México que se le atribuye es de imposible comisión, pues al afirmarse que el recurso financiero correspondiente a su reinscripción 2015A nunca se depositó, transfirió o pago, acorde a lo que refiere el Artículo 138 del Estatuto Universitario, la Universidad nunca se enteró, por lo que no formó parte de su patrimonio, situación que genera adeudo de su persona con la Universidad, al igual que las y los universitarios involucrados a quienes se les permitió continuar con sus trámites, solo cubriendo el adeudo señalado.

Por razón de orden y método, se realizará de manera preliminar el análisis de los motivos de disentimiento que son orientados a la incorrecta valoración de los medios de prueba que sustentaron y motivaron la sanción impuesta por el dictamen emitido con motivo del procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/066/2018, pues de resultar fundados originará reponer el procedimiento con la consecuente insubsistencia del dictamen recurrido.

**ESTABLECIDO LO ANTERIOR, POR LO QUE
RESPECTA A LOS AGRAVIOS IDENTIFICADOS
EN LOS NUMERALES 5, 6 y 7, SE ESTIMA QUE
DEVIENEN EN INFUNDADOS E INEFICACES.**

Ello es así, toda vez que del análisis exhaustivo del dictamen recurrido y de las constancias que obran en el expediente DRU/066/2018 que realizó esta Comisión, se aprecia que la autoridad universitaria empleando la facultad de libertad valorativa que demarca el Artículo 50 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, fue exhaustiva al atender, analizar y considerar todas y cada una de las constancias y actuaciones que obran en el sumario procesal, así como las posiciones, argumentos y medios aportados por el ahora recurrente y las diversas personas presuntas responsables, todo ello en relación con el hecho motivo de queja.

Ánalisis que permitió advertir que el ahora recurrente en respuesta a las presuntas faltas a la responsabilidad universitaria aceptó haber realizado actos de divulgación y ofrecimiento del descuento motivo de procedimiento, de coordinación de las personas universitarias que aceptaron la tramitación del descuento, y la recepción de su documentación y dinero en efectivo, para entregarles a cambio un recibo de pago que ahora se sabe es apócrifo, lo que efectivamente se traduce en una confesional expresa, por lo cual, aun cuando añadió que su actuar fue a consecuencia de lo informado y peticionado por personas ajenas al procedimiento, y en completo desconocimiento de la naturaleza irregular de lo realizado, lo cierto es que no aportó elementos de prueba suficientes y pertinentes que demostraran la veracidad de sus afirmaciones, en tanto que efectivamente se debe atender la regla general de la confesional, pues esta solo produce efecto en perjuicio del declarante y no en beneficio, sin perderse de vista el principio general del derecho *ignorantia juris non excusat*, por lo que su alegación en relación con el desconocimiento de la irregularidad del acto realizado no le sirve para excusar su responsabilidad ante el incumplimiento de un precepto legal, en

ese sentido resulta lógica y congruente la valoración que se dio a su declarar, sin que resulte contraria a las reglas de la valoración para dicho medio de prueba ni contrario a lo estipulado en la legislación universitaria aplicable.

Ahora bien, esta Comisión no considera que la valoración dada a su declarar sea contradictoria al valor probatorio que se propino a las declaraciones de las universitarias [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], así como de los universitarios [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], pues se advierte que su personalidad en el procedimiento de mérito lo es como personas quejas, quienes coincidentemente le señalaron y denunciaron como la persona que les causó un perjuicio al ofrecerles el descuento motivo de procedimiento, que les requirió y recibió documentación personal y dinero en efectivo, y les entregó a cambio un documento apócrifo, que a su vez les causó un detrimento económico, así, se dilucida que sus manifestaciones no tiene como finalidad excluir o justificar su responsabilidad universitaria, cuya determinación será objeto de procedimiento diverso y que no es motivo de análisis del dictamen recurrido, por ello se considera que la valoración otorgada a las comparecencias no es contradictoria, sino que resulta lógica y congruente para arribar a la determinación dada en el dictamen motivo de disentimiento.

Comparecencias que contrario a lo referido por el revisionista, no se constituyeron como pruebas fundamentales en su perjuicio, pues como se advierte en el dictamen recurrido, estas se adminicularon a su confesional expresa avalando la misma, viéndose reforzadas por las documentales públicas DRF/ING/001/2016, DRF/146/2016, SA/060/2016 y SA/398/2017, que les otorgó eficacia probatoria.

Además de ello, esta Comisión advierte que la autoridad universitaria en empleo de esa facul-

tad de libertad de análisis y valoración, en un ejercicio de sana crítica y la lógica que permite el propio Artículo 50 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad, tras el análisis congruente, lógico, armónico y exhaustivo de las constancias del expediente DRU/066/2018 y una vez acreditada la comisión de las faltas a la responsabilidad universitaria por el ahora revisionista, arribó a una conclusión lógica bajo la premisa que se señala en la foja 61 del dictamen combatido, esto es, si el ahora recurrente y los diversos responsables realizaron todas y cada una de las acciones necesarias para poder allegarse de la documentación y dinero en efectivo de personas universitarias, para lo cual entregaron a cambio un documento apócrifo con la finalidad de engañar a dichas personas para hacerles creer que su actuar era legal y legítimo, aprovechándose de su compañerismo y amistad, luego entonces resulta congruente deducir que el ahora recurrente y los diversos presuntos responsables proveyeron los medios necesarios para la consumación de su cometido, como lo fue la confección, creación o maquinación de los documentos (recibos de pago apócrifos) que les permitiera avalar su ilegítimo actuar, por ello esta Comisión concuerda con el razonamiento de la autoridad universitaria y no considera que el razonamiento asentado en el dictamen recurrido es ilógico y congruente, que a su vez encontró solidez convictiva y probatoria en las circunstancias acreditadas a lo largo de su cuerpo narrativo y argumental.

Ahora, en relación con que el supuesto daño patrimonial causado a la Universidad Autónoma del Estado de México es de imposible comisión, resultan alegaciones novedosas que el recurrente no hizo efectivas en el momento procesal oportuno, dilucidándose que trata de incorporar manifestaciones o posiciones defensivas novedosas que no fueron materia de estudio en el dictamen sujeto a revisión, pretendiendo encauzar en forma tardía su defensa y subsanar las deficiencias a la misma. Razonamientos destacados que dilucidan que la valoración probatoria del dictamen recurrido fue congruente, lógica y exhaustiva, indicán-

dose con precisión las conductas, acciones y actos que realizó el ahora recurrente y los diversos implicados, así como el grado de su participación, implicación y comisión de las faltas que se les atribuyeron, en relación con la promoción, divulgación, coordinación y ejecución de los actos del descuento que ofreció y que causaron un perjuicio a personas integrantes de la comunidad universitaria, como se puede apreciar en las fojas 46 a la 52, y en las fojas 58 a la 69 del dictamen recurrido.

En ese sentido, es inconscuso que la sanción impuesta al revisionista no deviene en desproporcional ni carece de razonabilidad, y que la misma se motivó considerando la gravedad y circunstancias de la infracción, las condiciones particulares y antecedentes de las personas infractoras, en este sentido el dictamen combatido establece con certeza y exactitud lógica y razonada que la sanción que se impone es proporcional y legal, pues la misma se encontraba, al momento de la emisión del dictamen, contemplada en la legislación universitaria en el Artículo 46 del Estatuto Universitario en su fracción V, sin que al momento de la emisión del presente inexistía en la legislación universitaria, como lo indica falzamente el recurrente, pues aun cuando el Estatuto universitario sufrió una serie de reformas y adiciones en el mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), dicha sanción prevaleció en el catálogo previsto por la legislación universitaria contemplándose en el Artículo 46 Ter, el cual contempla en su fracción III la sanción consistente en la Cancelación de Derechos Escolares.

EN CUANTO AL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL INCISO 1, EL MISMO RESULTA INFUNDADO E INEFICAZ.

Porque tal argumento carece de fundamentación que sustente la petición de “afirmativa ficta” que esgrime el revisionista, toda vez que dicha figura no encuentra contemplación normativa o procesal en la normatividad universitaria, por lo que su petición no es procedente de atender al no encontrar sustento jurídico ni cabida procesal; aunado a que del análisis

realizado por esta comisión de las constancias que obran en el expediente DRU/066/2018, y como el propio revisionista lo refiere, se advierte que la petición que planteó en la audiencia del ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018) fue atendida en tiempo y forma mediante el acuerdo del doce (12) del mismo mes y año, dentro del término señalado para tales efectos, por ello, en orden con el principio procesal de firmeza jurídica, las posteriores peticiones del ahora revisionista encontraron respuesta en el acuerdo referido como se proveyó en el acuerdo del (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CON RESPECTO AL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL NUMERAL 2 SE ESTIMA QUE DEVIENE EN INEFICAZ E INFUNDADO.

Toda vez que las manifestaciones propuestas en el agravio de mérito en relación con la dilación en la emisión del dictamen no refutan las determinaciones del mismo; ya que si bien trascurrió con exceso el plazo legal para la emisión del dictamen, esa demora no trascendió al sentido de la determinación ni dejó sin defensa al inconforme, por tanto, no genera la revocación del dictamen recurrido, máxime que al momento de actualizarse la demora que refiere, en su momento pudo incoar a la dependencia instructora la celeridad para emitir la determinación a través de los medios legales que tutelan los principios de celeridad, certidumbre o seguridad jurídica, lo que no aconteció.

EL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL NUMERAL 3 SE ESTIMA QUE DEVIENE EN INFUNDADO.

Ya que del análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente DRU/066/2018, esta Comisión advierte que en el procedimiento de responsabilidad universitaria la Dirección de Responsabilidad Universitaria no ordenó, emitió o instruyó medida precautoria o provisional alguna en contra de las personas presuntas responsables, entre ellas el ahora revisionista, motivo por el cual no resultó necesario atender lo demarcado en el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de

Responsabilidad Universitaria, al resultar inoperante sus efectos para tal circunstancia.

En concordancia con lo anterior y del análisis interpretativo del Artículo 14 del Estatuto Universitario que realizó esta Comisión, el cual señala con precisión qué personas se consideran como universitarios integrantes de la comunidad de esta Máxima Casa de Estudios, que en el caso específico resaltan los egresados, disponiendo el artículo referido que son aquellas personas que ya han obtenido algún certificado, título, diploma o grado académico, así como aquellas personas que habiendo concluido sus estudios se encuentren en términos legales para la obtención de estos, resultando claro que para cumplir con tal requisito la persona universitaria integrante del alumnado que pretende egresar deberá no contar con alguna restricción o impedimento que les impida colocarse en esa capacidad legal para la obtención de un certificado, título, diploma o grado académico; en ese orden de ideas, es advertible que en el caso específico, el ahora revisionista no poseía esa condición jurídica, toda vez que su persona estaba implicada en un procedimiento de responsabilidad universitaria ante la presunta comisión de faltas a la responsabilidad universitaria, lo que indudablemente le restringía legalmente para la realización del trámite de titulación, y a su vez, la obtención del título y grado respectivo, por ello, como lo refiere el dictamen motivo de revisión en su foja 23:

“... el presunto responsable no pudo dar continuidad a su proceso de titulación, porque éste no se encuentra en aptitud de obtener el mismo toda vez que se advirtió la posible comisión de faltas a la responsabilidad universitaria, luego entonces, la suspensión de su proceso de titulación es una consecuencia lógica de la posible comisión de una falta de responsabilidad universitaria o un deber incumplido...”

Lo que dilucida la interpretación y aplicabilidad del Artículo 14 del Estatuto Universitario fue adecuada y por ende inexisten las violaciones procesales alegadas por el revisionista.

EL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL NUMERAL 4 SE ESTIMA QUE DEVIENE EN INFUNDADO.

Ello en razón a que esta Comisión advierte del análisis de las constancias que obran en el expediente DRU/066/2018 que la Dirección de Responsabilidad Universitaria encaminó su actuar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria como Dependencia Adscrita a la Oficina del Abogado General y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, que le faculta y provee de competencia para conocer, investigar y sustanciar el procedimiento de responsabilidad universitaria, así como para emitir un proyecto de dictamen con las consideraciones que estime en relación con la determinación de la actualización, o no, de las faltas a la responsabilidad atribuidas a las personas presuntas responsables, todo ello sin restringir o absorber las facultades que tiene la Facultad de Derecho y dependencias universitarias para conocer, resolver y, en su caso, sancionar las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria, como lo demarca el numeral 12 de la Ley de la Universidad.

Lo anterior, sin que resulte necesario que el espacio universitario en mención solicite, requiriera o autorice a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para que dé inicio al procedimiento en mención, pues ello no es un requisito demarcado en la normatividad universitaria; aunado a que dicha dependencia tiene la capacidad de accionar sus facultades por petición de parte mediante un escrito de queja o por auditorías de las dependencias universitarias e incluso puede actuar de manera oficiosa al alertar o tener conocimiento de la posible comisión de faltas a la responsabilidad, acorde a lo estipulado en el Artículo 16 del Acuerdo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

En ese sentido es notorio que el actuar de la Dirección de Responsabilidad Universitaria en ningún momento fue inadecuado y parcial en

contra del revisionista ni se percibe que tuviera la finalidad de perjudicarle, pues se advierte que en todo momento se le respetaron sus derechos como persona presunta responsable, con la presunción de inocencia, a garantía de audiencia y a una debida y adecuada defensa, en apego a los principios de debido proceso, imparcialidad y objetividad, avocándose a sus funciones con la finalidad de atender la situación alertada por las autoridades universitarias y lo por las y los universitarios que comparecieron ante ella, en estricto apego a la normatividad universitaria, por lo que inexisten las violaciones procesales que afirmó el revisionista.

Por los razonamientos destacados, los agravios planteados por el revisionista resultan infundados e ineficaces para revocar el dictamen recurrido o restituirle sus derechos como alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y permitirle la continuación de sus trámites de titulación; así, lo que procede en el caso es confirmar en sus términos el dictamen materia del recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS E INEFICACES** los agravios formulados por el recurrente [REDACTADO] [REDACTADO], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario la presente resolución para, previo análisis, discusión y valoración del dictamen, se modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente la presente resolución al recurrente [REDACTADO] [REDACTADO], a través del domicilio o medio que autorizó y señaló para ese efecto, y por oficio a la Facultad de Derecho y a la Dirección de Res-

ponsabilidad Universitaria para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del

Estado de México, en sesión celebrada el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad, quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. María Daniela Rayo Domínguez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Víctor Jesús Zamora García
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 24 de abril de 2023

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E :

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y en su caso aprobación, este acuerdo que se sustenta de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno el tres (03) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad

adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establece en la referida ley, en su Artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario.
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el Artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobaron el proyecto de dictamen del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, al falsificar y emplear documentos apócrifos, dañando así el patrimonio de integrantes de la comunidad universitaria y el de la Universidad Autónoma del Estado de México; imponiéndoles la san-

ción de CANCELACIÓN DE SUS DERECHOS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Que en sesión ordinaria del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el dictamen emitido que le fue notificado al ahora recurrente el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Que el dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se recibió escrito firmado por [REDACTED] por el que interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo Universitario de esta Máxima Casa de Estudios.

Que el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; 40 fracción VIII, 48 fracciones I y

II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acuerda **ADMITIR** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario **ADMITA** a trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida bajo el número HCU/003/2023.

TERCERO. Acorde con el Artículo 38 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) y número telefónico que indica el recurrente para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sin inconveniente de que, en términos del Artículo 41 del mismo Acuerdo, se realice en el espacio universitario.

A los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). -----**CONSTE**-----



POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. María Daniela Rayo Domínguez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Víctor Jesús Zamora García
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 24 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por el egresado [REDACTED] en contra de la sanción impuesta por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria de 29 de junio de 2021, derivada del dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho, en sesión ordinaria 05/2021 de 21 de mayo de 2021, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente DRU/28/2018, y

RESULTANDO

PRIMERO. El 25 de febrero de 2021, en el expediente citado, que se formó con motivo del procedimiento de responsabilidad universitaria referido, es emitido dictamen por el que se resolvió, en lo conducente:

“PRIMERO. Han sido procedentes las faltas a la responsabilidad universitaria imputadas al (sic a) [REDACTED] [REDACTED], quien por otra parte no acreditó su argumento de defensa; lo anterior, en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente, se acredita la responsabilidad de [REDACTED] [REDACTED] consistente en utilizar un documento apócrifo para inscribirse en el periodo 2015-A a la Facultad de Derecho y de dañar patrimonialmente a integrantes de la comunidad universitaria y en consecuencia, en haber incurrido en causales de responsabilidad universitaria previstas en las fracciones II y V del artículo 44 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. En consecuencia, una vez considerada la gravedad de la infracción en que incurrió el egresado, sus antecedentes académicos personales, así como las circunstancias en que se cometió la falta, resulta proporcional imponer a [REDACTED]

[REDACTED] la sanción prevista en los artículos 46 fracción V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México consistente en la CANCELACIÓN DE SUS DERECHOS ESCOLARES COMO ALUMNO Y EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.”

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el egresado [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho, en sesión ordinaria 05/2021 de 21 de mayo de 2021, en el expediente DRU/28/2018.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión mediante acuerdo de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución que corresponda; y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver el presente recurso de revisión en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII, y

22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 bis, 48, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 40 fracción VIII, 48 fracción I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

II. AGRAVIOS

La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial XXI.2o.P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520, que a la letra dice

“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL. La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta

de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla”.

III. DETERMINACIÓN IMPUGNADA

La determinación impugnada obra en autos del procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/153/2020, la cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el Artículo 63 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

Los agravios formulados por el revisionista [REDACTED], en esencia se orientan bajo las vertientes que siguen:

1. Los que controvieren la competencia de la Dirección de Responsabilidad Universitaria respecto al desahogo de la garantía de audiencia del ahora revisionista, pues a su consideración la autoridad competente para ello lo es el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de México, en términos del Artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de Estado de México, en relación con los artículos 3 Bis y 46 de su Estatuto.
2. Los que ponen de manifiesto diferencias respecto a los hechos declarados por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], aduciendo el revisionista que resultaba incorrecto

haber considerado que tales declaraciones eran congruentes entre sí, por lo que se carece de elementos para determinar la irresponsabilidad universitaria que se le atribuye.

3. Los que impugnan la sanción impuesta al revisionista bajo el toral argumento de que resultó desproporcional, excesiva e injusta, porque las siete comparecencias voluntarias representan únicamente 4.57% del universo total de afectados de la Facultad de Derecho.
4. Los que propugnan transgresión al Artículo 32 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues el recurrente sostiene dilación para la emisión del dictamen correspondiente, lo que provocó vulneración de sus derechos universitarios al impedir que este continuara con trámites de titulación que realizaba, esto por un lapso de más de cuatro años para la sustanciación del dictamen que se combate, ya que fue desde el 24 de mayo de 2018 cuando se le participó el inicio del procedimiento y es hasta el 16 de julio de 2021 cuando se le notificó el dictamen que lo resolvió.

Por razón de orden y método se realizará de manera preliminar el análisis de los motivos de disentimiento que son orientados para convertir la competencia de la dependencia instructora del procedimiento de responsabilidad universitaria, pues de resultar fundados originará reponer el procedimiento con la consecuente insubstancia del dictamen recurrido, tornando innecesario ocuparse de los agravios mediante los que se impugna la decisión de imponer al revisionista la sanción de cancelar sus derechos escolares como alumno y egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como los relativos a la dilación en cuanto a la sustanciación del procedimiento.

Establecido lo anterior, en cuanto a los agravios abreviados e identificados en el numeral uno, son ineficaces.

En efecto, el Artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que los órganos correspondientes conocerán, resolverán y sancionarán las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria con independencia de que los hechos o actos que la originen generen responsabilidad en otro ámbito jurídico, y que las instancias competentes escucharán a los interesados y observarán los procedimientos conducentes.

En orden con lo anterior, el artículo 19 de la Ley citada dispone como órganos de autoridad, entre otros, al Consejo Universitario y al Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario UAEM y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Por su parte, el Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en Gaceta Universitaria 265 de julio de 2017, por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria, establece que su objeto es el conocimiento del desarrollo de las etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria, en coadyuvancia de los espacios universitarios e instancias competentes.

Es así que, en reconocimiento de la importancia de brindar seguridad y certeza jurídica a los integrantes de la comunidad universitaria y de contar con los mecanismos que garanticen la prevalencia de sus derechos en los procedimientos de responsabilidad universitaria en los que se encuentren involucrados, se emitió el Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en Gaceta Universitaria 273 de marzo de 2018, en relación con el cual y entre otros derechos comprende y reconoce el derecho a la garantía de audiencia, diligenciada por la autoridad competente y por la que se le hace saber al probable responsable su derecho de estar asistido legalmente por representante, defensor o Defensoría de los Derechos Universitarios en dicha diligencia, y cuyo objeto y alcance consiste en darle a conocer las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, concederle el uso de la voz

para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca las pruebas que estime conducentes y formule alegatos, por sí o por medio de defensor; todo ello en observancia de los artículos 26 y 29 de dicho Acuerdo.

Finalmente, en términos del transitorio segundo de dicha normatividad, se estableció la aplicación del procedimiento de responsabilidad en todos aquellos procedimientos que se encuentren en trámite antes de su emisión para resolverse conforme a este, como se desprende de la transcripción que sigue:

“TRANSITORIOS.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. A fin de garantizar el debido proceso, en los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones legales establecidas en el mismo.”

Ahora, adversamente a lo sostenido por el inconforme, es infundada la violación que aseveró del Artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de Estado de México, en relación con los arábigos 3 Bis y 46 de su Estatuto, porque el conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Universitaria y la instrumentación del procedimiento de responsabilidad universitaria conforme al Acuerdo que lo regula, se limita a una mera actividad procesal, entre las que se comprende la garantía de audiencia prevista en el Artículo 46; asimismo, tal actividad procesal tampoco podría constituir invasión a la competencia o a las facultades del Consejo Universitario como órgano de autoridad previsto en el supracitado numeral 19, puesto que la intervención coadyuvante de tal dependencia y la aplicación de dicha normatividad no le otorgan atribución alguna para imponer sanciones.

Además, se debe tener en cuenta lo previsto por el Artículo 15 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, el cual determina que el procedimiento de responsabilidad universitaria se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones de dicho Acuerdo, el Estatuto

Universitario y demás normatividad aplicable; por lo que, ante dicho mandato, es palmaria la competencia de la Dirección de Responsabilidad Universitaria para la sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria.

Por último, es conveniente puntualizar que en materia de procedimiento no existe la irretroactividad, por lo que resultó legal que la Dirección de Responsabilidad Universitaria coadyuvara respecto a la sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria instruido en contra del ahora revisionista.

Por las razones jurídicas que contiene es invocable el criterio jurisprudencial emitido por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XL, Materia Común, consultable en la página 2954, registro digital 361463, a continuación transcrita:

“LEY PROCESAL, NO RETROACTIVIDAD DE LA. En materia de procedimiento no existe la retroactividad, pues para los efectos de las obligaciones que nacen de los contratos, deben tomarse en consideración las leyes de fondo y no las adjetivas.”

Con respecto a los agravios identificados en el apartado dos del resumen efectuado se estima que devienen en ineficaces, porque el revisionista parte de una premisa falsa y no combate todas y cada una de las consideraciones que rigen el sentido del dictamen recurrido.

En efecto, a fin de arribar a la conclusión anterior orienta la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, Materia Común, consultable en la página 731, registro digital 159947, a continuación transcrita:

“AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta

Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo".

En el caso, la decisión para imponer al revisionista [REDACTED] la sanción de cancelación de sus derechos escolares como alumno y egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México, esencialmente se fundamentó en la valoración de lo declarado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], integrantes de la comunidad universitaria que aseveraron haber sido dañados patrimonialmente por parte del ahora revisionista, a quien identificaron sin duda alguna como la persona que les entregó recibos apócrifos de pago de inscripción, así como de recibir dinero y documentos, como se desprende de la transcripción a partir del párrafo segundo visible en la página 24 hasta la página 25 del dictamen sujeto a revisión:

"Por otra parte de las comparecencias voluntarias de, [REDACTED], [REDACTED],

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], se observa que todas son congruentes entre sí, en el hecho de que de alguna manera u otra [REDACTED], participó de manera conjunta con otros universitarios en la realización de descuentos (fraudulentos) a los alumnos de la Facultad de Derecho de esta Casa de Estudios sobre el monto de su inscripción a este espacio académico; en este sentido las comparecencias entre otras cosas refieren: que [REDACTED], era quien les pedía se formaran para ir pasando por la ficha supuestamente pagada y en una lista tachaba a las persona a las que ya se les había entregado; que [REDACTED] se encontraba presente cuando se realizaban los descuentos; que [REDACTED] entregaba los recibos ya pagados; que [REDACTED] invitaba a participar en los descuentos; que [REDACTED] recibió dinero y documentos.

Así las cosas, también se puede observar que los involucrados operaban de la siguiente manera: primero invitaban de manera personal o a través de redes sociales a sus compañeros para participar en descuentos que se realizarían al monto de su inscripción (el porcentaje de descuento era variado), posteriormente a que los alumnos aceptaban participar en los descuentos, estos les entregaban una cantidad de dinero (inferior al costo de la inscripción) de manera conjunta con la línea de captura a pagar, posteriormente (un día o un par de días después) les era regresado un comprobante bancario apócrifo, mediante el cual aparentemente se acreditaba que ya había quedado cubierto el pago total de su inscripción, documento que de manera individual fue presentado por los universitarios para formalizar su trámite de inscripción.

Derivado de lo anterior, la Universidad una vez realizadas diversas auditorias por parte de las áreas financieras y contables, se percató que los recibos eran apócrifos porque los ingresos económicos que estos reportaban no se veían reflejados en las cuentas de la Universidad, y

al comparar los voucher con otros emitidos por las mismas instituciones bancarias, las autoridades competentes de la Universidad se pudieron percatar que estos eran diferentes a simple vista, en cuanto a los sellos que se encuentran estampados y los textos impresos. Como consecuencia de los hechos narrados, los alumnos que realizaron la comparecencia voluntaria, sufrieron un daño en su patrimonio, toda vez que derivado de un engaño, entregaron cantidades económicas a otros alumnos para que estos les realizaran un descuento en el pago de su inscripción a la Facultad de Derecho de la UAEM, quienes a través de actos fraudulentos (entrega de documentos falsos) les hicieron creer que ya había sido pagada la totalidad de su inscripción, sin embargo, el dinero nunca fue ingresado a las cuentas de la Universidad, en consecuencia quienes comparecieron voluntariamente generaron un adeudo con esta casa de Estudios por no haber pagado su inscripción, y quienes promovieron y organizaron los supuestos descuentos generaron un menoscabo económico al patrimonio de

[REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED].

Por su parte, el aquí recurrente mediante sus agravios abundó para poner de manifiesto que, adversamente a lo sostenido en el dictamen, aquellas declaraciones no resultaban congruentes entre sí, porque se referían a distintos lugares, modos y cantidades en que acontecieron los hechos; sin embargo, el revisionista parte de una premisa falsa porque sostiene que tales declaraciones otorgadas se realizaron por la vivencia que sobre el particular tuvieron cada uno de los deponentes, ante lo cual es razonable que no haya coincidencia de hechos como lo pretende el inconforme, empero las manifestaciones de los comparecientes son congruentes en que de una u otra manera [REDACTED] participó en los descuentos argüidos de fraudulentos, sin que el revisionista combata en forma eficaz todo lo manifestado por estos en cuanto a identificarle como la persona que les entregó recibos

apócrifos de pago de inscripción, así como de recibir dinero y documentos, esto es, por lo que dichas declaraciones en cuanto a su valoración origina que adquieran firmeza jurídica y deberá estarse a sus resultas, siendo suficientes para continuar rigiendo el sentido del dictamen recurrido.

A mayor abundamiento no pasa inadvertido para esta comisión revisora que el propio recurrente, en el desarrollo de la tabla que ofrece, específicamente en la segunda columna denominada “PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL HECHO. (ELEMENTOS SUBJETIVO)”, reconoce que los siete comparecientes lo mencionan y ubican, si bien de diferentes maneras, en los hechos que refirieron se ubica en cada una de las comparecencias por lo que lo hace participe de los hechos y comparte la sanción.

Ahora bien, en relación con los agravios relacionados con las inconformidades vertidas por el revisionista sobre la no actualización de las causales de responsabilidad configuradas, previstas en las fracciones II y V del Artículo 44 del Estatuto Universitario y por ende resultó en una sanción injusta, excesiva y desproporcional; en cumplimiento a la sentencia de amparo 608/2022, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, donde en el considerando décimo, la Autoridad Federal ordenó lo siguiente:

“En las relatadas condiciones, al resultar parcialmente fundado uno de los argumentos expuestos por el quejoso, en términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, se concede el amparo de la Justicia federal para el efecto de que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se conduzca en los términos siguientes:

- a) Deje insubsistente el dictamen emitido en el recurso de revisión HCU/015/2020, y,
- b) En su lugar, emita otra en la que reitere todo lo que no fue materia de la presente concesión y analice el argumento contenido

en el agravio tercero del recurso de revisión y, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, en el entendido de que no se obliga a la responsable a calificar de una u otra manera los argumentos referidos ni a resolver en determinado sentido, sino únicamente a que cumpla con la exhaustividad a que refiere el artículo 33 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria; incluso, pudiendo reiterar la sanción”.

En atención a las consideraciones anteriores, la Autoridad Federal determinó que esta comisión debe pronunciarse respecto al agravio hecho valer por el recurrente identificado como tercero, el cual como se advirtió deviene en **ineficaz e infundado**.

Esto es así porque a consideración del recurrente le causa agravio que el dictamen combatido contiene argumentos falaces por parte de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, mismas que contrastadas con la realidad confirman el actuar doloso de dicha dependencia, argumento que resulta inintendible, dicho argumento por sí no constituye razonamiento orientado para controvertir las consideraciones que sustentan el sentido del dictamen sujeto a revisión, principalmente porque no fue argumento defensivo, por ello, es inadmisible jurídicamente incursionar en la valoración argumentos que no formaron parte de los procesos que son materia de revisión, a riesgo de infraccionar las reglas fundamentales de seguridad jurídica y de debido procesal legal, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que resultan apreciaciones subjetivas imputadas al actuar de la dependencia; orienta la tesis jurisprudencial publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, consultable en la página 2046, registro digital 2016072, del tenor literal que sigue:

“AGRAVIOS INATENDIBLES EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LO SON AQUELLOS EN

LOS QUE EL RECURRENTE SE LIMITA A PONER DE MANIFIESTO LA EXISTENCIA DE SUPUESTAS MOTIVACIONES ILEGÍTIMAS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. Los agravios son los enunciados por medio de los cuales se exponen los razonamientos lógico-jurídicos tendentes a desvirtuar los argumentos que dan sustento a las determinaciones jurisdiccionales. Por tanto, si en el recurso de inconformidad los propuestos por el recurrente, se limitan a pretender poner de manifiesto la existencia de supuestas motivaciones ilegítimas de la autoridad responsable en su actuar frente al Juez de Distrito, empero, sin que sus afirmaciones encuentren asidero probatorio; es inconcuso que dichos motivos de inconformidad no pueden considerarse un aporte argumentativo dirigido a desentrañar la ilegalidad de la determinación judicial que se recurre, sino simplemente meras conjeturas y apreciaciones subjetivas sin respaldo probatorio y, por ello, los agravios de esa naturaleza son inintendibles.”

Continúa construyendo su argumento de agravio al referir que en el dictamen sujeto a revisión se realizó una incorrecta interpretación a sus manifestaciones, al no considerar que él también fue “victima” de un fraude, pues este también entregó la cantidad de \$4.133.00 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N), sin embargo, en el dictamen se desestimó dicho argumento por las consideraciones siguientes:

“Es decir, supuestamente [REDACTADO] entregó la cantidad de \$4.133.00 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N) a terceras personas para que estas realizarán el pago por él y al día siguiente le entregaron el comprobante bancario, pero del análisis de las constancias se puede apreciar que la cantidad que debía pagar para su inscripción para el periodo escolar respectivo era también de \$4.133.00 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N), es decir, no se observa que él hubiera obtenido ningún descuento como lo refiere y en consecuencia no existió razón fundada para realizar su pago a través de terceras personas, motivo por el cual,

tal argumento no genera convicción ante esta autoridad, máxime que [REDACTED]
[REDACTED] no ofrece elementos de prueba con los que acredite que a él le entregaron n recibo bancario falso que posteriormente usó en su proceso de inscripción."

En efecto, de la propia manifestación del ahora recurrente se advierte que, expresamente admite haber entregado a sus compañeros la cantidad de **\$4,133.00 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N)**, misma cantidad que coincide con el total que debía cubrir por concepto de inscripción reflejada en el voucher con referencia bancaria 1152070251713 46043707741231 y al ser coincidentes las cantidades, se reafirma el argumento del dictamen al asegurar que el recurrente no fue beneficiario de un descuento, es decir, él no tuvo beneficio alguno que lo motivara a pagar su inscripción con sus compañeros y que si bien es cierto el voucher también era apócrifo y contaba con similares características de los presentados por sus compañeros defraudados, aunado a que también aparece en las listas remitidas a través de los oficios DRF/ING/001/2016 y SA/398/ 2017, entre las cuales se encuentra su nombre y referencia bancaria en el número 110 de dicha lista, al no motivarlo un beneficio se podría incluso advertir que mediaba la intención de no efectuar el pago por concepto de inscripción, ello a que no aportó los elementos convictivos que acreditaran que él fue víctima de actos fraudulentos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que el recurrente fuera víctima de actos fraudulentos, expedito esta su derecho como víctima a realizar las acciones legales pertinentes, sin que ello, tal como se estableció en el dictamen sujeto a revisión, justifique su conducta ni se desvirtué su responsabilidad, pues quedó demostrado que este utilizó y presentó un documento apócrifo para pretender acreditar el pago de inscripción para el periodo 2015A y fue señalado directamente por sus compañeros como parte de los actos fraudulentos, que resultó en daño patrimonial hacia sus compañeros. Además, el recurrente pretende incorporar hechos novedosos en el presente recurso, pues en

la secuela procesal en ningún momento señaló de manera directa a quién entregó el dinero de su inscripción, solo se limitó a señalar de manera general cómo operaban los compañeros que realizaban los descuentos, como se adelantó, es inadmisible jurídicamente incursionar en la valoración de argumentos que no formaron parte de los procesos que son materia de revisión, a riesgo de infraccionar las reglas fundamentales de seguridad jurídica y de debido procesal legal, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El recurrente insiste en dejar de manifiesto el actuar de la Dirección de Responsabilidad Universitaria al referir que a través del Dictamen sujeto a revisión se "falsea la información, descontextualizando y dejando solo las partes que le resultan convenientes para consumar la afectación, o en otras palabras, con verdades a medias...". Al respecto, si bien es cierto, de los argumentos que refiere el quejoso, donde se coloca como parte de las personas que fueron víctimas de actos fraudulentos, igual de cierto es que de la narrativa que realiza de los hechos lo hace de manera imprecisa, ambigua, sin elementos circunstanciales, sin referir a quién le otorgó el dinero de su inscripción y deja de señalar quién le entregó a él el voucher señalado como apócrifo, limitándose a narrar el proceso de descuentos fraudulentos y ahora, a través del recurso pretende colmar las deficiencias en su narrativa y defensa, que de atenderse se violentaría flagrantemente el principio constitucional de legalidad, de ahí lo infundado del argumento.

Refiere que nunca aceptó de forma expresa o tácita la responsabilidad atribuida y que sus alegaciones fueron descontextualizadas y que así se consideró en el dictamen en su página 21, que a la letra refiere:

"Así las cosas, es de conocido y explorado derecho que el desconocimiento de un hecho infractor no exime de las responsabilidades que pudiera contraer ese hecho ilícito, resultando aplicable el principio general del derecho "Ignorantia juris non excusat", en ese sentido,

derivado de la CONFESIÓN del presunto responsable y de los argumentos vertidos, se tiene por cierto que [REDACTED] utilizó a su favor un recibo de pago bancario (voucher) que resultó ser apócrifo, para acreditar la existencia de un pago referente a su reinscripción al semestre escolar 2015-A, en consecuencia [REDACTED] es responsable de la conducta que se le imputó relativa al inciso A), utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la universidad".

Se advierte en las constancias que integran el expediente y de las manifestaciones del recurrente las expresiones "fuimos víctimas de haber recibido una línea de captura con recibo de pago realizado por la cantidad correspondiente que en mi caso fue cuatro mil ciento treinta y tres pesos y que posteriormente **entregue con los documentos requeridos para la reinscripción a las oficinas de la Facultad de Derecho...**"¹, "**afirmo y acepto que jamás debí realizar mi pago de reinscripción de ese semestre bajo esas condiciones que ofrecían los compañeros antes mencionados...**"², "...**procedí a formalizar mi reinscripción sin ningún problema u observación en Control Escolar de la Facultad de Derecho.**"³, "**Así pues, dejando mis líneas de captura, dinero en la cantidad expresada recibiendo al día siguiente comprobante del pago realizado, es que entregue todos los documentos a la oficina de Control Escolar de la Facultad de Derecho**"⁴.

De lo anterior y atendiendo a la lógica jurídica es evidente que dichas expresiones constituyen una confesión expresa, aseveraciones que prueban plenamente en su contra, pues la confesional solo surte efectos en lo que perjudica y no en lo que beneficia. De ahí lo infundado de su agravio, pues esta Comisión advierte la congruencia en la valoración de la confesional y de las constancias integradas al expediente. Máxime aún, que como se ha venido reiterando,

en el presente recurso pretende señalar a una persona ajena al procedimiento que no formara parte de su defensa y que de analizarse bajo los argumentos del recurrente se trastocaría el objeto de legalidad del recurso.

Igual calificativo de ineficaz debe otorgarse a la inconformidad respecto a que la sanción impuesta al revisionista es desproporcional, excesiva e injusta, porque las siete comparecencias de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], representan únicamente 4.57% del universo total de afectados de la Facultad de Derecho.

Así es, basta con advertir de la lectura del dictamen sujeto a revisión que la calificación de grave que motivó la sanción impuesta al revisionista es cualitativa y no cuantitativa, esto es, se atendió a los antecedentes personales del inconforme en los que se valoró su calidad de estudiante de la Facultad de Derecho, con lo que no resultaba dable que desconociera las conductas que realizaba, así como las consecuencias legales de su irresponsabilidad universitaria, pues el disconforme contravino completamente con su actuar los valores universitarios, como son el ser honesto, honrado, probo, humanista e íntegro, es decir, que como integrante de la comunidad universitaria debe conducirse con rectitud, integridad y respeto en todos los actos en que intervenga, fomentándose con ello una cultura de confianza fundada en la verdad, así como de hacer uso de sus capacidades de raciocinio y de un actuar congruente para generar confianza y credibilidad en su interacción con las demás personas, según el Código de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, como se desprende de la siguiente transcripción a partir de la página 27 a la 30 visibles en el dictamen sujeto a revisión:

"III. Individualización de la Sanción.

La Universidad Autónoma del Estado de México, reconoce la importancia de brindar segu-

1 Pág. 75 del expediente DRU/028/2018

2 Pág. 75 del expediente DRU/028/2018

3 Pág. 86 del expediente DRU/028/2018

4 Pág. 86 del expediente DRU/028/2018

ridad y certeza jurídica a los integrantes de la comunidad universitaria y de contar con los mecanismos que garanticen la prevalencia de sus derechos en los procedimientos de responsabilidad universitaria en los que se encuentren involucrados. Asimismo, es deber de esta Casa de Estudios adoptar las medidas necesarias para proteger el bienestar de una persona, en observancia a los instrumentos internacionales de los que México es parte, federales y locales sobre derechos humanos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México dispone que ésta tiene por objeto, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir el logro de **nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana**, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, **justa** y democrática; asimismo, conforme al artículo 3 bis del Estatuto Universitario, la Universidad **fomentará y fortalecerá entre sus integrantes los valores y principios connaturales a su ser y deber ser**; y conforme a las fracciones II y III del artículo de este mismo ordenamiento legal, se establece que son deberes de los universitarios y de la comunidad universitaria el asegurar, observar y promover los valores, principios, objeto y fines de la universidad, así como respetar y enaltecer el honor y los símbolos de la Institución. En consecuencia, todo integrante de la comunidad universitaria, de manera enunciativa más no limitativa debe de ser honesto, honrado, probo, humanista e íntegro, es decir, se deben conducir con rectitud, integridad y respeto en todos los actos que intervenga, fomentando con ello una cultura de confianza fundada en la verdad, aunado a que debe de hacer uso de sus capacidades de raciocinio y de un actuar congruentemente con los valores y principios universitarios, a fin de generar confianza y credibilidad en su interacción con las demás personas⁵. Principios y valores que contravino completamente con su actuar [REDACTADO].

5 Código de ética y conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anterior, haciendo una sana interpretación de todo lo valorado, tanto en su conjunto como en lo individual, se declara que [REDACTADO]

[REDACTADO]: **a)** utilizó un documento apócrifo (recibo bancario) en su proceso de reinscripción del periodo 2015-A y; **b)** que dañó patrimonialmente a diversos integrantes de la comunidad universitaria actualizándose de tal forma las fracciones II y V del artículo 44 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México como causales de faltas a la responsabilidad universitaria.

Por lo anterior, con fundamento en el artículos 46 fracción V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez considerada la gravedad de las infracciones en que incurrió [REDACTADO]

[REDACTADO], sus antecedentes personales, de donde se desprende que era estudiante de la Facultad de Derecho, motivo por el cual no desconocía las conductas que realizaba así como sus consecuencias legales, atendiendo a las circunstancias en que se cometieron las falta y considerando que la Universidad Autónoma del Estado de México es una institución que persigue como fines impartir educación y formar a nuevas generaciones de profesionistas con amplios valores y sentido humano, resulta proporcional imponerle [REDACTADO], la

CANCELACIÓN DE SU DERECHOS ESCOLARES COMO ALUMNO Y EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, motivo por el cual de manera enunciativa, más no limitativa, no podrá realizar ninguna actividad académica universitaria, cultural, deportiva, de extensión y vinculación en el ámbito universitario, ni podrá realizar trámites administrativos relacionados con su ingreso, permanencia, egreso, promoción, e incluso, no tendrá derecho a recibir documentos oficiales de ningún tipo que acrediten sus estudios o situación académica.”

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del recurrente al referir que los alumnos quejoso representan menos del 4.57%, lejos de apoyar

al recurrente y que de apreciarlo en la dimensión propuesta, lo perjudicaría más que beneficiarlo, pues el mismo aduce que incluso existen más personas posibles víctimas por conductas símiles a las que se ventilaron en el procedimiento de responsabilidad que nos ocupa y que al ser compañeros del mismo espacio universitario tenía la posibilidad de llamarlos a testificar a su favor, lo que no sucedió.

Ahora bien, en recurrente refiere que no existió voluntad de su parte para realizar la conducta que se le atribuye, consistente en falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad; en efecto, como se advierte del dictamen sujeto a revisión la conducta encontró su acreditamiento en la confesión expresa del recurrente al referir que este presentó un documento apócrifo, lo cual, suponiendo que no existió voluntad de realizarlo, la responsabilidad y obligación del recurrente era realizar personalmente los trámites administrativos relacionados con su ingreso, permanencia, promoción y egreso, y la falta de voluntad no lo exime de la responsabilidad que como alumno con pleno goce de sus derechos está obligado a cumplir; apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.5o.T.9 K, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 466, registro digital 203281, bajo el rubro **"PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA.**

Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión, atento al principio de que a confesión de parte releva de prueba."

En continuación al análisis de su argumento, refiere que no se otorgó valor el testimonio de [REDACTED] en razón de una tendencia afectiva para con él y que a consideración del recurrente no fue debidamente valorado en su calidad de testigo, lo que pudo haberle deslindado de la responsabilidad.

Es de precisar que existe una percepción equívoca del recurrente al pretender que la prueba del C. [REDACTED] que fue ofrecida en garantía de audiencia en el numeral 6 fue en calidad de documental privada, no en su calidad de testimonial, por lo que no es factible jurídicamente que se le otorgue valor diverso a la que ofrecida, por el hecho de que la misma no fue ofrecida ni desahogada con los preceptos que regulan la prueba testimonial, más aún porque solo se presentó un escrito a mano supuestamente suscrito por [REDACTED] del cual no se tenía certeza del mismo, por lo que otorgarle un valor diverso trastocaría el principio de legalidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud del recurrente de que [REDACTED] sea llamado para ratificar sus manifestaciones, se precisa que el recurso de revisión tiene por objeto revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución, según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que ya no es el momento procesal oportuno para colmar las deficiencias de su defensa y que de realizarlo en los términos propuestos, trastocaría el principio de legalidad y el objeto propio del recurso.

Por cuanto hace a los testigos de nombres Alfonso Pichardo Pérez y Álvaro Iván Vázquez Alfredo, en efecto dichas testimoniales no desvirtúan las imputaciones de faltas a la responsabilidad universitarias atribuidas al recurrente, pues de lo único que fueron testigos fue de la forma de operar de la Organización Unión de la Juventud Universitaria con respecto a las becas que gestionaban a nombre de dicha organización, pero no así de los descuentos que resultaron en actos fraudulentos, razón por la cual al no presenciar de manera directa los hechos que relacionaban al recurrente con el procedimiento de responsabilidad universitaria, de ahí lo ineficaz del argumento.

Sin embargo, el revisionista nada dice o controvierte en el argumento identificado como ter-

cero, por lo que devienen en ineficaces, inoperantes e infundados los argumentos de inconformidad tendentes a ponderar una proporcionalidad de sanción en orden con un tema pecuniario o de porcentajes, pues aquellas consideraciones que rigen la gravedad de la sanción decretada están incólumes y, por tanto, deberá estarse a sus resultas.

Finalmente, son ineficaces los agravios con los que se reclama transgresión al Artículo 32 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Así es, en términos del Artículo 33 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, el dictamen deberá ocuparse de los actos y hechos motivos del procedimiento decidiendo sobre todos los puntos planteados.

El aludido artículo recoge el principio de congruencia y exhaustividad que rige en la emisión de toda sentencia.

En este entendido, la materia de análisis del presente recurso se circunscribe a la revisión de lo decidido en el dictamen impugnado, sin que sea dable ocuparse de temas que sean ajenos al mismo.

De ahí, devienen en inoperantes los agravios propuestos por el revisionista, en tanto que la dilación de la sustanciación del procedimiento instruido en su contra constituye un aspecto ajeno a la decisión de fondo del dictamen recurrido que no conllevará a la modificación o revocación del sentido de este, ante lo cual, su análisis en nada trasciende para la solución del asunto.

Cabe destacar que si bien trascurrió con exceso el plazo legal para la emisión del dictamen ahora recurrido, igualmente se tiene que esa violación no trascendió al sentido de la resolución y no dejó sin defensa al inconforme, por tanto, no genera la revocación del dictamen recurrido, más aún que al momento de actua-

lizarse la violación procedural que refiere, en su momento pudo incoar a la dependencia instructora la celeridad para emitir la determinación a través de los medios legales que tutelan los principios de celeridad, certidumbre o seguridad jurídica. En tales circunstancias, la transgresión de mérito, como se adelantó, no trasciende al sentido del dictamen impugnado.

Así, al resultar ineficaces, inoperantes e infundados los agravios formulados por el revisorista, lo que procede en el caso es confirmar en sus términos el dictamen materia del recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 608/2022 en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, se deja insubsistente el dictamen emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones en sesión de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, los agravios formulados por el recurrente [REDACTED] [REDACTED] son ineficaces, inoperantes e infundados y, por tanto, se confirma el sentido del dictamen sujeto a revisión.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a [REDACTED] en el domicilio señalado para ese efecto y a las autoridades responsables, por oficio.

Así lo resolvió la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. María Daniela Rayo Domínguez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Víctor Jesús Zamora García
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 24 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fundamento en el Artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables y

las circunstancias y los responsables del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO

1. Que se han analizado los Estados de Posición Financiera de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de enero, al 28 de febrero y al 31 de marzo de 2023, así como los Estados de Ingresos y Egresos de los mismos períodos.
2. Que dichos análisis se efectuaron con base en indicadores financieros y en cuestionamientos particulares necesarios, y de acuerdo con

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado se aprueben los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2023.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría y
Administración

C. Haania Martina Arteaga Álvarez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey

Consejero representante de los alumnos del Plantel
"Ignacio Ramírez Calzada" de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 25 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 140 del Estatuto Universitario y 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 2 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios, los espacios universitarios durante el ejercicio 2022 y anteriores obtuvieron ingresos que provienen de recursos alternos (extraordinarios) que no fueron erogados.

Que con la finalidad de cubrir los adeudos del Convenio de Autorización para el Pago en Parcialidades por Concepto de Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social, Retenciones Institucionales y de Terceros, así como Aprovechamientos y los Accesorios que Deriven de las Mismas; atender proyectos institucionales; cubrir las necesidades de los espacios universitarios que permitan la continuidad de la prestación de servicios, venta de materiales y productos, y la consecución de convenios específicos, se solicita la autorización para realizar

la recuperación de los recursos no erogados y aplicarlos en los conceptos anteriormente señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se autoriza realizar la recuperación de recursos de ejercicios anteriores de los espacios universitarios que provienen de ingresos extraordinarios.

SEGUNDO. Se autoriza ejercer los remanentes de ejercicios anteriores para cubrir los adeudos del Convenio de Autorización para el Pago en Parcialidades por Concepto de Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social, Retenciones Institucionales y de Terceros, así como Aprovechamientos y los Accesorios que Deriven de las Mismas; atender proyectos institucionales; cubrir las necesidades de los espacios universitarios que permitan la continuidad de la prestación de servicios, venta de materiales y productos, y la consecución de convenios específicos.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría y
Administración

C. Haania Martina Arteaga Álvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey
Consejero representante de los alumnos del Plantel
"Ignacio Ramírez Calzada" de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 25 de abril de 2023

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DEL ADEUDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN 2023

Con fundamento en los artículos 21 fracción IX y 38 primer párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 99 fracción V inciso e del Estatuto Universitario; 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que el 18 de diciembre de 2019, el H. Consejo Universitario emitió un acuerdo por el que autoriza al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) firmar un convenio con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) para el pago del adeudo de las cuotas que no se habían entregado a dicho instituto, lo cual fue publicado en la Gaceta Universitaria, Número 294, diciembre 2019, Época XXXV.
2. Que el 23 de diciembre de 2019 es publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el Decreto Número 118, mediante el cual la "LX" Legislatura del Estado de México autoriza al ISSEMyM a celebrar un convenio con la UAEMéx para la regularización de sus adeudos de cuotas y aportaciones, mediante pago en parcialidades, en un plazo de hasta 84 mensualidades (7 años).
3. Que el Convenio mencionado fue suscrito, en uso de sus atribuciones, por la Subsecretaría de Tesorería, a través de la Dirección General de Tesorería; la Contaduría General Gubernamental, ambas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; la Dirección General del ISSEMyM y la Rectoría de la UAEMéx.
4. Que en el Acuerdo Segundo del citado Convenio se establece que la Universidad Au-

tónoma del Estado de México podrá liquidar de forma anticipada el saldo insoluto del adeudo sin penalización.

5. Que la Universidad continúa generando economías y disponibilidades financieras, producto del ejercicio responsable de los recursos derivado de la adecuada implementación de diversas medidas disciplinarias, como son los Lineamientos de Ahorro y Fortalecimiento Financiero, las contrataciones de nuevo ingreso bajo las condiciones establecidas en el Convenio de Apoyo Financiero, entre otras.
6. Es así como la Institución contó con recursos disponibles para realizar una aportación extraordinaria a cuenta del adeudo con el ISSEMyM por un monto directo a capital de \$25,446,447.68 (veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.), que permitirá la reducción del monto total de la deuda, así como un ahorro en el pago de intereses.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. En virtud de lo establecido en el convenio de fecha 23 de diciembre de 2019, se aprueba a la Universidad Autónoma del Estado de México el pago anticipado directo a capital a cuenta del adeudo al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en 2023, por un monto de \$25,446,447.68 (veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.), cubierto con los recursos obtenidos por economías y dis-

ponibilidades financieras, y derivado de la implementación de medidas disciplinarias.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría y
Administración

C. Haania Martina Arteaga Álvarez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey

Consejero representante de los alumnos del Plantel
“Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 25 de abril de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LA BAJA DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20, 21 fracciones VII y IX, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 15 y 16 fracción V, 30 fracción XX, 99 fracción V inciso e, 137, 142 y 143 del Estatuto Universitario; 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México como Institución educativa al servicio de la sociedad requiere de bienes muebles para el logro de su objeto y fines, los cuales forman parte del patrimonio universitario.
- II. Que, de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos del Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Recursos Financieros, en caso de robo o extravío de los bienes muebles, el centro de costos deberá exponer, documentar y pedir la baja definitiva ante la Comisión de Finanzas y Administración, a fin de ser autorizado por el H. Consejo Universitario y publicado en la Gaceta Universitaria correspondiente.
- III. Que, para el caso de los bienes muebles previamente documentados por robo o extravío con corresponsabilidad del usuario, deberán reponerse en cumplimiento de los siguientes criterios:
 - Depósito en efectivo: se deberá depositar el monto determinado por la Oficina de la Abogada General, en la cuenta bancaria designada a fin de obtener el recibo correspondiente en el Departamento de Tesorería.

- En especie: el bien deberá cumplir con características iguales o superiores al artículo en cuestión, además de presentar factura o nota de venta en original.
- IV. Que, de acuerdo con el Manual, los centros de costo deberán seguir las políticas y los procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros, así como de las direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de Recursos Materiales para cumplir con los requisitos referentes a la baja de bienes muebles.
 - V. Que por tratarse de bienes robados o extravíados que cumplieron con el procedimiento correspondiente se pone a consideración de esta Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, que se lleve a cabo la desincorporación de los bienes patrimoniales descritos anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Derivado del análisis a los expedientes de los bienes señalados en el considerando III y de los cuales se anexa listado, se consideran cumplidos los procedimientos del Departamento de Bienes Patrimoniales y de la Oficina de la Abogada General para realizar la baja correspondiente.

Por tal motivo, se solicita respetuosamente a este Cuerpo Colegiado la aprobación para que los bienes antes mencionados sean dados de baja del patrimonio universitario y con ello

contribuir a la depuración de las finanzas de la Institución.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico
Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría y
Administración

C. Haania Martina Arteaga Álvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey
Consejero representante de los alumnos del Plantel
“Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 25 de abril de 2023



Universidad Autónoma del Estado de México

NO.	NUMERAL DICTAMEN	NO. ETIQUETA	ESPACIO UNIVERSITARIO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD
1	III	371219	CENTRO DE INVESTIGACION MULTIDISCIPLINARIA EN EDUCACION	LAPTOP, MARCA DELL MOD. INSPIRON 3420, SERIE 897HBV1	1
2		370118	CENTRO DE INVESTIGACION MULTIDISCIPLINARIA EN EDUCACION	LAPTOP MARCA LENOVO, MODELO IDEAPADG470, SERIE CB15490238	1
3		308560	FACULTAD DE CIENCIAS	LAPTOP, MARCA DELL, MODELO LATITUDE E6500, SERIE HV15PJ1	1
4		358472	FACULTAD DE HUMANIDADES	VIDEO PROYECTOR, MARCA SONY, MODELO VPL-EX100, SERIE 5149839	1



ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE I, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM

en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 7.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 11,694, Vol. CXXXIV, Año 1972, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 2 Interino, Toluca, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Rancho denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en términos de la Villa de Tenango del Valle, Estado de México, con superficie aproximada de 7Hs.-08 As. y 77 Cs. (SIETE HECTÁREAS, OCHO ARAS Y SETENTA Y SIETE CENTIARAS), e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 1257, Volumen VII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo del año 1979, Folio Real Electrónico 00051357.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120660, de fecha 09 de febrero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Uni-

versitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, en donde se observó lo siguiente:

El predio está dividido en tres fracciones:

En la primera se encuentran ubicadas las instalaciones del Instituto Universitario y Preparatoria Regional de Tenango del Valle, delimitada al Sur y al Oriente por barda colindando con la segunda fracción, y al Poniente con el Lote IV propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

La segunda fue afectada debido a diversos asentamientos humanos irregulares y por las calles denominadas Jacarandas, Paraíso y Bugambilias; con colindancias al Sur con calle Patriotismo, al Norte con calle del Paraíso, al Poniente con las instalaciones educativas anteriormente citadas y al Oriente con la fracción tercera.

La última fracción es un área libre delimitada al Sur y Poniente por barda, al Oriente colinda con el lote VI, y al Norte con los lotes III y VII propiedades de esta Institución, afectados por servidumbres de paso.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiago Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos

costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de

que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE I, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango

del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la parti-

cipación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.**

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE II, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la

UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 8.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 2, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido, describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado entre el camino a Santiago Cuaxustenco y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, con una superficie de 5,905.00 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 515, Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049941.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120662 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Uni-

versitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, en donde se observó lo siguiente:

El predio está dividido en dos fracciones:

En la primera se encuentran ubicadas las instalaciones deportivas del Instituto Universitario y Preparatoria Regional de Tenango del Valle, delimitada al Poniente, Norte y Sur por barda, y al Oriente por el Lote IV propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

La segunda fue afectada debido a diversos asentamientos humanos irregulares y por la calle denominada Paraíso.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco no se han podido realizar trabajos técnicos en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho

inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVER-

SITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C., “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE II, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C., “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C., “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C., “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del

Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.



Tenango del Valle, Estado de México

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE III, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario,

bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 9.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 4, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado en el camino a Santiaguito y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, con una superficie de 7,543.00 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 514, Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049940.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120663 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Uni-

versitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, en donde se observó lo siguiente:

El predio está dividido en dos fracciones:

En la primera se encuentra ubicada una cancha de futbol soccer perteneciente a la Comunidad de Santiaguito Coaxustenco; con colindancias al Norte con la segunda fracción de este lote, al Sur por servidumbre de paso, al Oriente con el Lote VII propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México y al Poniente con propiedad privada.

La segunda es una superficie libre afectada al Norte y Sur por una servidumbre de paso, al Oriente colinda con el Lote VII propiedad de esta Máxima Casa de Estudios y al Poniente con propiedad privada.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regio-

nal de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incre-

mento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE III, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble

sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del

Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.**

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE IV, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México..

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, se encuentra dado de alta en el Catálogo

del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 10.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 5, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado en el camino a Santiaguito Coaxustenco y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, con una superficie de 7,740.00 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 513, Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049939.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120664, de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, en donde se observó lo siguiente:

El predio alberga instalaciones deportivas del Instituto Universitario y Preparatoria Regional de Tenango del Valle; con colindancias al Sur y Norte con barda, al Oriente con el Lote I y al Poniente con el Lote II, ambos propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiago Coaxustenco no se han podido realizar trabajos técnicos en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales,

de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DE-

NOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE IV, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Ins-

tituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.



Tenango del Valle, Estado de México

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE V, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario,

bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 11.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 6, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado en el camino a Santaguito Coaxustenco y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, denominado “ARCHUNDIA”, con una superficie de 12,000.00 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 375, Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de enero del año 1980, Folio Real Electrónico 00048547.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120665 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, en donde se observó lo siguiente:

El predio ha sido afectado en su lado Norte por una servidumbre de paso, al Oriente se encuentra delimitado por barda y la calle Benito Juárez, al Sur colinda con barda y la calle Patriotismo, y al Poniente colinda con el Lote VI propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiago Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquie-

ra el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la Regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiente presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO

REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C., “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE V, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C., “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C., “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C., “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del

Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.**

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE VI, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, se encuentra dado de alta en el Catálo-

go del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEH en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 12.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 7, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado en el camino a Santiaguito Coaxustenco y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, con una superficie de 12,170.00 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 511, Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049935.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120666 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, en donde se observó lo siguiente:

El predio fue afectado al Norte por una servidumbre de paso, colindando al Oriente con el Lote V y al Poniente con el Lote I, ambos propiedad de esta Máxima Casa de Estudios, y al Sur se encuentra delimitado por barda y la calle Patriotismo.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiago Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario

y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del

Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ES-

TADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE VI, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que

integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.



Tenango del Valle, Estado de México

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE VII, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario,

bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 13.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 8, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de temporal denominado “LAS GONGORA”, con una superficie de 26,293.47 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 512, Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049937.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120667 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio

identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, en donde se observó lo siguiente:

El predio está dividido en dos fracciones:

En la primera se encuentra ubicada una cancha de futbol soccer perteneciente a la Comunidad de Santiaguito Coaxustenco.

La segunda es una superficie libre afectada al Sur y Oriente por servidumbres de paso, al Norte fue afectada por diversos asentamientos humanos irregulares, al Poniente colinda con el Lote III, propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General la desincorporación del Patrimonio Inmobiliario Universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con

la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del

Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ES-

TADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE VII, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que

integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.**

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “TERRENO EN TONATICO” Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Terreno en Tonatico” se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción I. Inmuebles Propiedad de la UAEM, numeral 52.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Pa-

trimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Terreno en Tonatico” en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante el Instrumento número 8,902, Volumen 207, Folio 125, otorgada ante la fe del Lic. René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número 1, del Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Parcela número 19/Z-1 P1/1 del Ejido La Audiencia, Municipio de Tonatico, Estado de México, con una superficie de 0-66-31-94 ha, e inscrito ante la Oficina Registral de Tenancingo, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 233, Volumen 76, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de octubre del año 2009, Folio Real Electrónico 00004451.

Que la Oficina Registral de Tenancingo, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 61297, de fecha 13 de septiembre del año 2022.

Que el 13 de octubre del año 2022, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al inmueble denominado “Terreno en Tonatico” en la cual se observó que en dicho predio no existe ningún tipo de construcción ni cuenta con servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje y alcantarillado. Asimismo, se verificó lo siguiente:

Al Noroeste se encuentra delimitado por una barda de propiedad privada, al Noreste colinda con servidumbre de paso, al Sureste con par-

cela y al Suroeste con la carretera Tonatico-Taxco. Debido a la vegetación abundante no se tiene acceso al interior del terreno.

Finalmente, se constató que no existe afectación alguna, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General la desincorporación del Patrimonio Inmobiliario Universitario del inmueble denominado “Terreno en Tonatico” en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la Regularización del Patrimonio Inmobiliario Universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las Direcciones de Obra Universitaria, Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “TERRENO EN TONATICO Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Terreno en Tonatico”, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Terreno en Tonatico” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Terreno en Tonatico” con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Terreno en Tonatico”, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEMÉX”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL H. AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DOCTORA EN DERECHO PARLAMENTARIO IVETTE TOPETE GARCÍA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LICENCIADO EN EDUCACIÓN JOSÉ MERLOS AGUILAR; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEMÉX”

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2 de su Ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el Artículo 24 de la citada Legislación.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL H. AYUNTAMIENTO”

- A. Que tiene personalidad jurídica propia para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 128 fracciones V y VII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15 y 31 fracciones VII, VII, XXII, XXXVII, fracciones IV y XVIII, 49, 86, 87 fracción I, 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 1.5 fracción IV y 1.38 fracción II del Código Administrativo del Estado de México.

- B. Que es representado legítimamente en casos previstos por la ley, así como contratar y concertar en su representación y que dicha encomienda corresponde a la Presidenta Municipal Constitucional doctora en Derecho Parlamentario Ivette Topete García, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 128 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II, IV y VIII y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- C. Que la validación de los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, corresponde al secretario del H. Ayuntamiento, el Licenciado en Educación José Merlos Aguilar, quien tiene facultades y atribuciones para contratar y obligarse en términos de lo previsto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- D. Que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, C. P. 56900, Amecameca de Juárez, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”:

- A. Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades

conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “**LAS PARTES**” y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES.

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

“**LAS PARTES**” acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, egresados y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS.

“**LAS PARTES**” convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de “**LAS PARTES**”, conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN.

“**LAS PARTES**” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

“LAS PARTES” convienen otorgar a los alumnos y egresados de **“LA UAEMéx”** la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de **“EL H. AYUNTAMIENTO”** y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan **“LAS PARTES”**.

V. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES.

“LAS PARTES” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

VI. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio **“LAS PARTES”** acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de **“LAS PARTES”**, los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **“LAS PARTES”** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **LA UAEMéx**: doctor en Ciencias del Agua Francisco Zepeda Mondragón, titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación.
- Por **“EL H. AYUNTAMIENTO”**: licenciado en Educación José Merlos Aguilar, secretario del H. Ayuntamiento.

Esta Comisión deberá reunirse cada que lo consideren necesario, a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante, ya sea institucional u operativo de cada una de **“LAS PARTES”**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmados por los representantes de cada una de **“LAS PARTES”**.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **“LAS PARTES”**.
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizados por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten **“LAS PARTES”** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS.

“LAS PARTES” convienen en que los datos personales serán utilizados y procesados solo para los propósitos del presente instrumento legal y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los

principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.

El presente convenio, los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **“LAS PARTES”** convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENTE UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN AMECAMECA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR “LA UAEMéx”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

POR “EL H. AYUNTAMIENTO”

Doctora en Derecho Parlamentario
Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional

Licenciado en Educación
José Merlos Aguilar
Secretario de H. Ayuntamiento



Amecameca de Juárez, Estado de México

Ayuntamiento de Amecameca

La palabra Amecameca originalmente fue Amaquemecan que significa “el lugar donde los papeles señalan o indican”.



Flora: entre las plantas comestibles hay quelites, quintoniles, cuauhquelines y “perritos”, y en las partes más húmedas se encuentra una gran variedad de hongos comestibles



Clima: templado subhúmedo con régimen de lluvias de mayo a octubre. La temperatura media anual es de 14.1° C; el mes más frío es enero con 2.4° C en promedio



Los límites del municipio son: al Norte, el municipio de Tlalmanalco; al Este, el estado de Puebla; al Sur, los municipios de Atlautla y Ozumba; y al Oeste, los municipios de Ayapango y Juchitepec



Fauna: gavilancillo, águila, correcaminos, codorniz, lechuza, búho, cuervo, zenzontle, jilguero, calandria, gorrión, azulejo, tórtola, colibrí y cardenal



El mayor recurso natural son los bosques tan espesos que tienen como principal enemigo la deforestación y los incendios

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO, DEL REINO DE ESPAÑA

De FIDBAN

- I. De una parte, la FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO (en adelante **FIDBAN**) con CIF G-39846720, y domicilio en la calle Isabel Torres, 21, 39011 Santander (Cantabria), representada en este acto por el D. Rubén Calderón Iglesias, actuando en nombre y representación de esta en virtud de las facultades otorgadas en escritura pública de fecha 24 de enero de 2017, ante el Notario de Santander D. Iñigo Girón Sierra, con N.º de Protocolo 205.
- II. Que **FIDBAN** es una Fundación sin fines de lucro con sede en Santander, España, cuyo objeto principal es conformar, promover y fomentar una Red Internacional de Inversores (locales y extranjeros) y vincularlos con proyectos emprendedores rentables que necesitan financiación con posibles inversores de capital.
- III. Que **FIDBAN** está dirigida por un Patronato conformado por las siguientes instituciones:
 - a. Fundación Universitaria Iberoamericana-FUNIBER: Red Académica Internacional con 20 años de experiencia en la promoción de la formación, proyectos de I+D+i, y proyectos de cooperación a nivel internacional que cuenta con presencia institucional en más de 30 países y representación en 4 continentes.
 - b. Sociedad para el Desarrollo de Cantabria-SODERCAN: es una empresa pública adscrita al Gobierno de Cantabria (España) cuyo objetivo es contribuir activamente al fortalecimiento del tejido industrial de la región, facilitando los procesos de creación, consolidación y crecimiento empresarial que impulsen la mejora competitiva de las empresas cántabras.
- c. Universidad Europea del Atlántico: universidad española ubicada en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en Santander-España, y persigue dentro de sus funciones formativas estimular la iniciativa emprendedora y la adquisición de competencias transversales en la utilización de las tecnologías más innovadoras, del trabajo en equipo y la planificación de gestión de proyectos.
- d. Centro de Investigación y Tecnología de Cantabria-CITICAN: es un centro de investigación orientado a proveer servicios de base tecnológica a empresas y organismos de diferentes sectores para la mejora de su competitividad y eficiencia. Su función es apoyar al desarrollo de la innovación, la creación de nuevos productos, servicios o modelos de negocio, y el establecimiento de mejoras de proceso.
- IV. Que **FIDBAN** al ser una Red Internacional, está conformada por Delegaciones denominadas Capítulos, con presencia en 30 países de Europa, América, África y Asia. Cada Capítulo corresponde a un país, incluido México (en adelante Capítulo **FIDBAN** México), el cual está integrado por un Comité Organizador y un Club de Inversores. El primero, compuesto por universidades, cámaras, asociaciones, gobiernos, colegios de profesionales, empresas públicas y privadas que colaboran con la iniciativa emprendedora, aportando su experiencia y conocimiento desde cada uno de sus sectores. El segundo, conformado por inversores corporativos provenientes de cada país y que participan de los Foros Internacionales de Inversores donde se presentan los proyectos seleccionados. A través de los capítulos de Fidban presentes en cada país se fomenta la relación, experiencia y oportunidades de negocio entre inversores y emprendedores.

De UAEMéx

- I. De otra Parte, la Universidad Autónoma del Estado de México (en adelante la **UAEMéx**), organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- II. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- III. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

INTERESADOS en establecer esta alianza de cooperación entre las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CONVENCIDOS de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación para el desarrollo de oportunidades de negocios entre inversores y emprendedores mexicanos en un contexto internacional, mediante la promoción del Capítulo **FIDBAN** México y las capacidades de la Universidad Autónoma del Estado de México.

OBJETO

- I. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre las Partes que permitan difundir y aprovechar sus capacidades, beneficios y programas que promuevan las oportunidades de negocio entre inversores y emprendedores del territorio mexiquense en un contexto internacional, el desarrollo tecnológico y la innovación, como parte de la integración del Capítulo **FIDBAN** México.

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

- II. Las Partes convienen que las modalidades de cooperación a que se refiere el presente convenio se llevarán a cabo conforme a las siguientes:
 - a) Procurar la integración del Capítulo **FIDBAN** México, como instituciones colaboradoras, para el cual se dispondrán de los términos, alcances, objetivos y compromisos entre las Partes, cuyo objetivo es promover la cultura emprendedora, desarrollo de la capacidad innovadora, fomento al desarrollo empresarial de la región e internacionalización de las empresas.
 - b) Impulsar la conformación del Club de Inversores integrado por empresarios e inversores corporativos de México.
 - c) Realizar convocatorias de proyectos y seleccionar proyectos empresariales de

emprendedores en México, que busquen financiamiento para su desarrollo, los cuales serán presentados ante inversores provenientes de los Capítulos de **FIDBAN** presentes en treinta países.

- d) Convocar al Club de Inversores de México con la periodicidad que sus responsables determinen, para la celebración de rondas de inversión en las que se presentarán los proyectos empresariales previamente seleccionados en México. En dichas rondas de inversores podrán incluirse proyectos de otros países donde ya estén incluidos clubes de inversores, así como de los que se puedan promover máximo dos por cada ronda desde la sede de **FIDBAN** en Cantabria, España.
- e) Establecer los mecanismos para la cooperación de transferencia de conocimiento y de tecnología, así como compartir fuentes de información y herramientas tecnológicas.
- f) Prospectar áreas de oportunidad para el desarrollo de proyectos tecnológicos y de innovación, proyectos de servicios externos y de enseñanza, así como proyectos vinculados.
- g) Generar proyectos con financiamientos públicos o privados nacionales e internacionales, así como apoyar en la búsqueda de inversores para el desarrollo de los mismos.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional.

COMPETENCIA

- III. Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

- IV. Las Partes podrán formalizar Acuerdos y/o Convenios Específicos de Cooperación en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar, calendario de trabajo, de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento, compromisos de cada Parte, asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se consideren necesarias.

Los acuerdos y/o convenios específicos de cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

FINANCIAMIENTO

- V. Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, o de recursos externos a través de financiamientos públicos o privados, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuesta y lo dispuesto por su legislación nacional. En ningún momento la suscripción del presente Convenio conlleva alguna obligación económica o financiera de cualquier índole.

PROPIEDAD INTELECTUAL

- VI. Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

RESPONSABLES

- VII. Las Partes designan como responsables operativos de la ejecución del presente

Convenio Marco de Cooperación Institucional, en los siguientes términos:

- **FIDBAN** designa como responsable operativo a:
Nombre: Dr. Miguel Ángel López Flores
Cargo: Director para Latinoamérica FIDBAN
Correo electrónico: malopez@fidban.com
Teléfono: +52 5553408370
- **UAEMéx** designa como responsable operativo a:
Nombre: Dra. en C. S. Martha Patricia Zarza Delgado
Cargo: Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados
Correo electrónico: siedy@uaemex.mx
Teléfono: +52 722 2262300 ext. 11540

Los responsables de las áreas designadas se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente convenio, teniendo a su cargo, las funciones siguientes:

- Adoptar las decisiones necesarias a fin de cumplir con los objetivos del presente convenio;
- Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Acuerdos y/o Convenios Específicos de Cooperación;
- Formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente convenio, y
- Cualquier otra función que las Partes acuerden.

Los funcionarios designados como responsables elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente convenio y los comunicarán a su respectiva Institución, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

RELACIÓN LABORAL

VIII. El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

IX. Las Partes están de acuerdo en cooperar entre sí proporcionando la información y documentación necesarias para los trámites migratorios necesarios para la entrada, permanencia y salida al país receptor, de los participantes en las acciones de cooperación; sin embargo, manifiestan que será la responsabilidad absoluta de los participantes realizar en tiempo y forma los trámites necesarios, así como los pagos que correspondan.

Las Partes se asegurarán de que los participantes han obtenido los permisos y otros documentos de inmigración previstos por las leyes del país receptor, además, los participantes deben comprometerse con su institución de origen a observar invariablemente las leyes migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional, y se abstendrán de participar en actividades diferentes a las acciones de cooperación, previamente acordadas por las Partes.

SEGUROS

X. Las Partes verificarán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL

XI. Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

XII. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelta por las Partes, a través de los responsables designados para ello.

Las Partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio Marco de Cooperación Institucional.

USO DE ESCUDOS Y LOGOS

XIII. Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra Parte, sin previo consentimiento por escrito de la Parte titular.

DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

XIV. **FIDBAN** manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de la **UAEMéx**, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Asimismo, otorga su consentimiento para que la UAEMéx haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente convenio referentes a nombre y

POR “LA UAEMéx”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

LUGAR: Toluca, México. FECHA: 09/11/2022

firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales.

DISPOSICIONES FINALES

XV. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una duración de tres (3) años y será renovado si las Partes así lo deciden, mediante la suscripción de un instrumento para tal efecto. Cualquiera de las Partes, con una anticipación no menor a tres meses antes de la fecha de caducidad deberá manifestar su voluntad de renovarlo mediante comunicación escrita a la contraparte. Su cese no interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por las Partes.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito y debidamente firmado por los funcionarios autorizados para ello.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación. La terminación anticipada del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos, textos igualmente auténticos.

POR “LA FIDBAN”

D. Rubén Calderón Iglesias
Representante Legal

LUGAR: Santander. FECHA: 13/10/2022



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

OBJETIVO

Establecer las bases de colaboración que permitan difundir y aprovechar sus capacidades, beneficios y programas que promuevan las oportunidades de negocio entre inversores y emprendedores del territorio mexiquense en un contexto internacional, el desarrollo tecnológico y la innovación

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

- a) Procurar la integración del Capítulo FIDBAN México
- b) Impulsar la conformación del Club de Inversores integrado por empresarios e inversores corporativos de México.
- c) Realizar convocatorias de proyectos emprendedores en México
- d) Convocar al Club de Inversores de México para la celebración de rondas de inversión
- e) Establecer los mecanismos para la cooperación de transferencia de conocimiento y de tecnología
- f) Áreas de oportunidad para el desarrollo de proyectos tecnológicos y de innovación
- g) Generar proyectos con financiamientos públicos o privados nacionales e internacionales



CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA “IGNACIO RAMÍREZ CALZADA” VERSIÓN 2023

Con fundamento en el Artículo 21 fracción VI de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 29 fracción VI, 32 fracción II y 34 del Estatuto Universitario; artículos 4 fracción II, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, se convoca a los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM y unidades académicas profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México a postular a los aspirantes al otorgamiento de la Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2023, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1. La Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2023, en adelante la Presea, será otorgada por el H. Consejo Universitario a dos integrantes del personal académico de la Universidad: **una presea para el Nivel Medio Superior y otra para el Nivel Superior, que comprende organismos académicos, centros universitarios UAEM y unidades académicas profesionales.**

Dichos aspirantes deberán ser propuestos por los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM e Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR), según corresponda. En el caso de las unidades académicas profesionales, Escuela de Artes Escénicas, Instituto de Estudios sobre la Universidad e Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IESU e IITCA), serán propuestos por el Consejo Asesor de la Administración Central.

2. Para la elaboración de la presente convocatoria se consideraron las fechas establecidas en el Calendario del Ciclo Escolar 2022-2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México.

3. Para ser candidato al otorgamiento de la Presea se requiere:
 - a) Ser integrante del personal académico ordinario de la Universidad en pleno goce de sus derechos y adscrito a un plantel de la Escuela Preparatoria, facultad, centro universitario UAEM, unidad académica profesional, escuela o instituto.
 - b) Haber ingresado como personal académico ordinario a la Universidad **antes del mes de junio de 2012**, para contar con 10 años de servicios ininterrumpidos en la Institución.
 - c) Haber ingresado como personal académico ordinario a la Universidad antes del mes de junio de 2013, a fin de contar con 10 años de servicios ininterrumpidos en la Institución.
 - d) Poseer título de licenciatura.
 - e) Gozar de prestigio académico y profesional.
 - f) Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido sancionado por alguna falta a la responsabilidad universitaria.
 - g) Presentar de manera digital (en formato PDF) solicitud de aspirante ante el director o encargado del despacho de la Dirección de organismo académico, centro universitario UAEM, plantel de la Escuela Preparatoria o coordinador de unidad académica profesional, a más tardar el **26 de junio de 2023**.
 - h) Contar con el dictamen de postulación como candidato a obtener la Presea, emitido por el órgano colegiado correspondiente, de acuerdo con la base 1, párrafo segundo.

4. La solicitud a la que se refiere el inciso "g" del numeral 3 deberá ir acompañada de los documentos que serán analizados por los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria; o del Consejo Asesor en el caso de las unidades académicas profesionales, de la Escuela de Artes Escénicas y de los institutos IESU e IITCA.

Dichos documentos son:

- a) Constancia de adscripción y antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México (para la emisión 2023 se aceptará con la firma autógrafa o electrónica de la directora de Recursos Humanos).
 - b) Título de licenciatura (digitalizado).
 - c) Currículum vítae actualizado y con documentos probatorios que destaque lo referente a su actividad docente, investigación, y de difusión cultural y extensión universitaria (digitalizado).
 - d) Constancia de no haber sido sancionado por responsabilidad universitaria, otorgada por el H. Consejo de Gobierno para el caso de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria; o por el Consejo Asesor en el caso de las unidades académicas profesionales, de la Escuela de Artes Escénicas y de los institutos IESU e IITCA.
5. Para emitir el dictamen al que se refiere el inciso "h" del numeral 3, se atenderá lo siguiente:
 - a) Se convocará a sesión extraordinaria virtual o presencial conjunta de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela

Preparatoria; o del Consejo Asesor en el caso de las unidades académicas profesionales, de la Escuela de Artes Escénicas y de los institutos IESU e IITCA. La convocatoria deberá señalar como punto único a desahogar el referente a la Presea, y la sesión deberá celebrarse **a más tardar el 28 de junio de 2023**.

- b) Al inicio de la sesión, y previa lectura de las bases, el presidente del Consejo mostrará los expedientes de los aspirantes.
- c) Los consejeros comprobarán la validez de los documentos.
- d) Los consejeros evaluarán los rubros de docencia, investigación, y difusión cultural y extensión universitaria, atendiendo lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 66 y 70 del Estatuto Universitario; Artículo 59 del Reglamento del Personal Académico, y artículos 13, 14 y 15 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.

Se entenderá por:

Docencia: la actualización didáctica del personal académico con el propósito relevante de la enseñanza universitaria, en la que se incluyen diversas actividades académicas, diseño de programas de estudio y la elaboración de estrategias para el apoyo de la enseñanza. Esto debe ser comprobado con documentos de actualización y desarrollo docente, entre otros.

Investigación: el desarrollo de estudios para la obtención de grados académicos, la generación y recreación del conocimiento. Esto debe ser comprobado con documentos terminales y publicaciones, entre otros.

Difusión y Extensión: la actividad de divulgación y extensión del conocimiento e investigación de los avances humanísticos, científicos, tecnológicos, artísticos y de otras

manifestaciones de la cultura. Esto debe ser comprobado con documentos y constancias pertinentes.

En cada rubro se considerará al menos lo siguiente:

- Grado académico.
 - Obras publicadas.
 - Cursos y eventos académicos en que haya participado dentro y fuera de la Institución.
 - Diplomas y reconocimientos de instituciones de educación superior.
6. Los Consejos, previa evaluación de los expedientes, emitirán su **dictamen de postulación** del candidato a obtener la Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2023 o, en su caso, **la declararán desierta**. Dicho dictamen será acompañado del expediente digital y se turnará mediante el Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS) a la Secretaría del H. Consejo Universitario, **a más tardar el 30 de junio de 2023**.
7. El presidente del H. Consejo Universitario convocará a reunión ordinaria virtual o presencial a los integrantes de la Comisión del Mérito Universitario a más tardar el **14 de julio de 2023** para analizar y calificar las propuestas, en términos de lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de Integra-

ción y Funcionamiento del Consejo Universitario, considerando los criterios de puntuación señalados en el Reglamento de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la UAEMéx.

8. Analizados los documentos, la Comisión del Mérito Universitario emitirá su dictamen, el cual someterá a consideración del H. Consejo Universitario.
9. El H. Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria para analizar y discutir el dictamen rendido por la Comisión del Mérito Universitario aprobando, en su caso, el otorgamiento de la Presea.
10. Los integrantes del personal académico serán galardonados con la **Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2023**, en la **Ceremonia de Inauguración del Ciclo Escolar 2023-2024**.
11. Aquellos integrantes del personal académico que se consideren agraviados en sus derechos inherentes al otorgamiento de la **Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2023**, podrán hacer uso de su derecho al recurso de inconformidad, en términos del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.
12. Lo no previsto en las presentes bases será resuelto, en primera instancia, por la Comisión del Mérito Universitario y, en segunda y definitiva, por el H. Consejo Universitario.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2023, Conmemoración de los 195 Años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Toluca, México, 28 de abril de 2023.

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA “IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO BASILIO” VERSIÓN 2023.

Con fundamento en los artículos 21 fracción VI de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 27 fracción IV, 32 fracción III, 35, 53, 76 y 79 del Estatuto Universitario; 4 fracción III, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, se convoca a los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM, unidades académicas profesionales e institutos de la Universidad Autónoma del Estado de México a postular a los aspirantes al otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2023, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1. La presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2023, en adelante la Presea IMA, se otorgará al alumno que haya obtenido el más alto promedio general en primera oportunidad, en los siguientes casos y condiciones:
 - a) Al término de los estudios de Educación Media Superior, **una presea** por cada plantel de la Escuela Preparatoria, considerando una presea más para el bachillerato universitario a distancia.
 - b) Al concluir los estudios de Educación Superior:
 - En los Estudios Profesionales, **una presea por cada categoría de estudios** (técnico superior universitario y licenciatura) que ofrece una facultad o centro universitario UAEM. En las unidades académicas profesionales, **una presea por cada categoría de estudios (licenciatura)**.
 - En los Estudios Avanzados, **una presea por cada categoría de estudios** (técnico superior universitario, diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado).
2. La presea será otorgada por el H. Consejo Universitario a propuesta de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria; y del Consejo Asesor de la Administración Central para el caso de las unidades académicas profesionales, la Escuela de Artes Escénicas, el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, y el Instituto de Estudios sobre la Universidad (IITCA e IESU).
3. Para la elaboración de la presente convocatoria se consideraron las fechas establecidas en el calendario del ciclo escolar 2022-2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Para merecer el otorgamiento de la presea se requiere:
 - a) En caso de haber culminado los estudios de **Bachillerato, Estudios Profesionales** (técnico superior universitario o licenciatura) o **Estudios Avanzados** (diplomado superior, especialidad, maestría o doctorado) en el ciclo escolar 2022-2023 (septiembre 2022-junio 2023), presentar los **historiales académicos con fecha de emisión del 26 de junio o posterior**. Para los Estudios Avanzados se requiere haber aprobado la evaluación de grado cuando represente créditos en el plan de estudios. Los egresados de los planes de estudio de Bachillerato, Estudios Profesionales y Estudios Avanzados que registren en su trayectoria académica créditos con **fecha posterior al día 26 de junio de 2023**, deberán participar en la convocatoria del ciclo escolar 2023-2024.

do) que ofrece una facultad o centro universitario. En los institutos, **una presea por cada categoría de estudios**.

2. La presea será otorgada por el H. Consejo Universitario a propuesta de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria; y del Consejo Asesor de la Administración Central para el caso de las unidades académicas profesionales, la Escuela de Artes Escénicas, el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, y el Instituto de Estudios sobre la Universidad (IITCA e IESU).
3. Para la elaboración de la presente convocatoria se consideraron las fechas establecidas en el calendario del ciclo escolar 2022-2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Para merecer el otorgamiento de la presea se requiere:
 - a) En caso de haber culminado los estudios de **Bachillerato, Estudios Profesionales** (técnico superior universitario o licenciatura) o **Estudios Avanzados** (diplomado superior, especialidad, maestría o doctorado) en el ciclo escolar 2022-2023 (septiembre 2022-junio 2023), presentar los **historiales académicos con fecha de emisión del 26 de junio o posterior**. Para los Estudios Avanzados se requiere haber aprobado la evaluación de grado cuando represente créditos en el plan de estudios. Los egresados de los planes de estudio de Bachillerato, Estudios Profesionales y Estudios Avanzados que registren en su trayectoria académica créditos con **fecha posterior al día 26 de junio de 2023**, deberán participar en la convocatoria del ciclo escolar 2023-2024.

- b) Que el alumnado participante verifique que el personal académico de cada unidad de aprendizaje haya cargado en el sistema las calificaciones con fecha del 26 de junio a más tardar, conforme a lo señalado para entrega de actas en el calendario escolar 2022-2023, de conformidad con lo señalado en el Artículo 102 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, y en el Artículo 68 del Reglamento de la Educación Media Superior.
- c) Haber acreditado todas las unidades de aprendizaje o asignaturas del plan de estudios correspondiente, en primera oportunidad.
- d) Haber obtenido el más alto promedio general en el plan de estudios correspondiente, calculado en los términos previstos en el numeral 5 de la presente convocatoria. **En los Estudios Avanzados se requiere haber aprobado la evaluación de grado si esta tiene carga crediticia dentro del plan de estudios.**
- e) Que el promedio general del aspirante al otorgamiento de la presea no sea menor de 9.0 puntos en los estudios de preparatoria, y de 8.6 puntos en los estudios de técnico superior universitario, licenciatura, diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado.
- f) Contar con el dictamen de postulación por parte de los HH. Consejos de Gobierno y Académico, o del Consejo Asesor en su caso.
5. Para calcular el más alto promedio general se realizará la suma aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las unidades de aprendizaje, dividiendo el resultado entre el número de asignaturas del programa educativo. La cifra obtenida será el promedio general y se expresará hasta diezmilésimos.
6. Para seleccionar a los alumnos susceptibles de ser galardonados con la presea se contemplará lo siguiente:
- a) **El subdirector académico del organismo académico, centro universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, obtendrá los promedios generales e identificará a los egresados del plan de estudios susceptibles de ser galardonados con la presea e integrará los expedientes con la trayectoria académica** o documentos legales probatorios de calificaciones de cada uno de los egresados, mismos que deberán tener la **fecha de emisión del día 26 de junio de 2023 o posterior para los Estudios de Bachillerato, Estudios Profesionales y Estudios Avanzados.**
- b) El subdirector académico deberá adjuntar una relación de los mejores cinco promedios de la generación con corte hasta la fecha señalada anteriormente, además del **reporte de indicadores por alumno expedido por su Departamento de Control Escolar**. En el caso de las unidades académicas profesionales y de los institutos, el trámite anterior estará a cargo del responsable del área académica.
- c) **Los directores y encargados del despacho de la Dirección de los organismos académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, los directores y encargados del despacho de la Dirección de los centros universitarios UAEM, así como los coordinadores de las unidades académicas profesionales, comprobarán la validez legal de los documentos probatorios señalados en el inciso anterior**, además de verificar el promedio general y que se cumplan los requisitos señalados en la legislación universitaria, y en los numerales 1 y 4 de estas bases.
7. En sesión conjunta, los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos y centros universitarios UAEM; por otra parte, el Consejo Asesor de la Administración Central para las unidades académicas profesionales, Escuela de Artes

Escénicas, IITCA e IESU, tomarán en cuenta lo siguiente para emitir su dictamen:

- a) Se convocará a sesión extraordinaria a los Consejos para tratar como único punto la postulación de cada universitario a la Presea IMA. Dicha sesión deberá celebrarse a **más tardar el 28 de junio 2023**.
- b) **Al inicio de la sesión**, previa lectura de las bases de la presente convocatoria, el director o encargado del despacho de la Dirección del organismo académico o plantel de la Escuela Preparatoria, y el director o encargado del despacho de la Dirección del centro universitario UAEM, conforme a la base 6 de esta convocatoria **entregarán los expedientes** (digitalizados o en físico, de acuerdo con el tipo de sesión: presencial o digital) de los alumnos seleccionados, **a los integrantes de los Consejos para su análisis y discusión**. En el caso de las unidades académicas profesionales, la Escuela de Artes Escénicas y del IITCA e IESU, el trámite anterior lo llevarán a cabo los coordinadores o encargados del despacho de las direcciones, quienes entregarán los expedientes al presidente del Consejo Asesor de la Administración Central para su análisis y discusión.
- c) **Los Consejos emitirán el dictamen para proponer al postulante a recibir la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”**, versión 2023, que será aquel que haya obtenido el más alto promedio general en los términos de esta convocatoria. En caso de empate se actuará de la siguiente forma:
 - Se considerará al alumno con el más alto promedio general y que haya acreditado todas las asignaturas en primera oportunidad.
 - Solo se considerará empate cuando el promedio general, expresado hasta cien milésimas, sea igual en dos o más casos.
- Si subsiste el empate se dará prioridad a aquel que haya obtenido calificación de 10.0 puntos en el mayor número de asignaturas o unidades de aprendizaje.
- Si aun así continúa el empate se considerará a aquel que haya obtenido calificación de 9.9 puntos en el mayor número de asignaturas o unidades de aprendizaje, decreciendo 0.1 puntos de calificación en cada paso, hasta que se determine un postulante.
- Para el caso de los Estudios Avanzados en los que se presente un empate, aun tomando en cuenta lo previamente establecido, se deberá considerar como postulante a la persona que haya obtenido primero el grado, cuando esta evaluación de grado tenga créditos asignados en el plan de estudios. El veredicto del desempate se realizará tomando en cuenta el resultado de la evaluación de grado que se haya llevado a cabo mediante: aprobación con mención honorífica, aprobación por unanimidad de votos, aprobación por mayoría de votos, como se menciona en el Artículo 68 fracciones I, II y III del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México. De persistir la igualdad de condiciones, se les otorgará el reconocimiento a los alumnos empatados.
- d) Dada la importancia académica de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio” se debe tratar de no declararla desierta. En caso de no existir persona que cumpla lo dispuesto en la presente convocatoria, antes de que los órganos respectivos emitan el dictamen por el que se declare desierta, se aplicará lo siguiente:
 - Cuando existan postulantes que no cumplan el requisito de la base 4, inciso “d” de la convocatoria, se descenderá el promedio exigido hasta una décima, quedando en 8.9 puntos para la Escuela Preparatoria y

en 8.5 puntos para técnico superior, licenciatura, diplomado superior, especialización, maestría y doctorado. En los estudios Avanzados se requiere haber aprobado la evaluación de grado cuando esta tenga una carga crediticia dentro del plan de estudios.

8. El dictamen de propuesta de postulante a obtener la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2023, así como su trayectoria académica, serán turnados mediante el Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS) junto con el **reporte de indicadores por alumno**, a la Secretaría del H. Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio de 2023.
9. Para el otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2023, el H. Consejo Universitario atenderá lo siguiente:
 - El presidente del H. Consejo Universitario convocará a los integrantes de la Comisión del Mérito Universitario para que, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, 51 y 56 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, analicen y dictamenen respecto a las propuestas de postulantes presentadas conforme a lo señalado en la convocatoria. El análisis y dictamen se realizarán en reunión ordinaria celebrada a más tardar el **14 de julio de 2023.**
10. Analizados los documentos, la Comisión del

Mérito Universitario emitirá su dictamen, el cual someterá a la consideración del H. Consejo Universitario.

11. El H. Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria para analizar y discutir el dictamen rendido por la Comisión del Mérito Universitario aprobando, en su caso, el otorgamiento de la Presea IMA.
12. Los alumnos distinguidos serán galardonados con la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2023, en la Ceremonia de Inauguración del Ciclo Escolar 2023-2024.
13. Aquellos alumnos que se consideren agraviados en sus derechos inherentes al otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2023, podrán hacer uso de su derecho al recurso de inconformidad, en términos del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.
14. Lo no previsto en las presentes bases será resuelto, en primera instancia, por la Comisión del Mérito Universitario y, en segunda instancia y de manera definitiva, por el H. Consejo Universitario.
15. Se recomienda que las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad observen lo señalado en la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2023, Conmemoración de los 195 Años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Toluca, México, 28 de abril de 2023



Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVOCATORIA

Concurso
Universitario
de Literatura
“Horacio
Zúñiga Anaya”

2023



Dirección de
Publicaciones
Universitarias

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

125 Años
de la Fundación del Instituto Literario
del Estado de México



ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

“2023, CONMEMORACIÓN DE LOS 195 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL INSTITUTO LITERARIO DEL ESTADO DE MÉXICO”

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>